
BOLETÍN

DEL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCION DEL TRABAJO

Proyecto de organización interior del servicio de inspección (1)

I

INSTRUCCIONES Á LOS INSPECTORES REGIONALES

El Instituto remitirá á cada Inspector regional su nombramiento y el de los Inspectores provinciales, Ayudantes y Auxiliares, así como el mapa, ó, en su defecto, el detalle de las demarcaciones que les corresponden á cada uno.

También recibirá del Instituto los documentos de identidad (modelo número 1) que acrediten la calidad de Inspector suya y de los funcionarios á sus órdenes.

Inmediatamente de recibir su nombramiento visitará á las Autoridades con quien ha de mantener relaciones, exhibiendo su nombramiento y practicando las gestiones necesarias para que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias los nombramientos de los Inspectores, sus demarcaciones y domicilios.

A la brevedad posible, al empezar este servicio y en el mes de Noviembre, después de planteado, redactará y remitirá á la Inspección Central un programa de visitas é itinerarios en su demarcación, arreglado á la cantidad que se le asigne y por Inspectores, formulando el correspon-

(1) Redactado por la Sección segunda técnico-administrativa.

diente presupuesto de dietas y gastos de viaje (modelo núm. 8), para el cual tendrá presentes los siguientes datos:

- 1.° Las dietas de los Inspectores regionales serán 15 pesetas diarias.
- 2.° Las de los Inspectores provinciales, 10 pesetas diarias.
- 3.° Las de los Ayudantes y Auxiliares, 7,50 pesetas diarias.
- 4.° Estas dietas se abonarán cuando los Inspectores de todas clases pernocten necesariamente fuera del punto de su habitual residencia, desde el día de su salida al de llegada, ambos inclusive.
- 5.° Se reducirán á la mitad las dietas mencionadas en el caso de no pernoctar fuera de la residencia habitual.
- 6.° Los Inspectores regionales tendrán derecho al abono de sus gastos de locomoción de primera clase en ferrocarril y vapores; los demás Inspectores en segunda clase, y todos en el vehículo ordinario cuando no exista vía férrea ó marítima.

Procederá, desde luego, á formar la relación de los establecimientos de su demarcación sujetos á inspección, pidiendo para esto, como para cuanto necesite, los correspondientes datos á los Inspectores á sus órdenes, pues éstos, á no ser en casos muy excepcionales, han de recibirlos todos por su conducto, y por él han de cursar también cuanto se les pida por el Instituto ó tengan necesidad de remitirle. También pedirá á las Juntas locales los datos que puedan proporcionarle, pues éstas constituyen un elemento de inspección.

Esta relación se formará por Inspecciones, y dentro de cada una por localidades, agrupando los establecimientos en cada una de ellas por industrias.

En cada establecimiento se hará constar su clase, nombre ó razón social, los del propietario y director de la industria, el número de obreros con que cuenta, separando los protegidos por la ley de mujeres y niños, y dentro de esta clase los de cada sexo y los comprendidos entre diez y catorce y entre catorce y diez y seis años.

Se consignará también si la citada industria es ó no insalubre; las condiciones higiénicas del establecimiento; las del reglamento interior (si existe); horas de trabajo y descanso diurno y nocturno, y las correspondientes á obreros protegidos; turnos de relevo cuando se trate de industrias de fabricación continua; si hay Cooperativas y de qué clases; si hay Cajas de Ahorros, y en los grandes establecimientos los recursos sanitarios con que cuentan, así como si hay viviendas de obreros sus condiciones de todas clases.

Llevará relación detallada del personal á sus órdenes con las convenientes anotaciones para formar el Registro general de Inspectores (modelo núm. 6), así como la relación conceptuada de los mismos (modelo número 7).

Coleccionará los datos necesarios para saber en cada momento:

Las visitas efectuadas en su región, clasificadas por Inspectores, por industrias y en orden á sus causas (iniciativa propia, denuncias, etc.).

Resultados de estas visitas.

Apercibimientos hechos, en qué establecimientos, sus causas, fechas y en qué Inspecciones.

Denuncias de infracciones con iguales detalles.

Idem de id. con reincidencia id. id.

Idem de id. con obstrucción id. id.

Idem de negativa de entrada en los establecimientos, idem.

Medidas de higiene y salubridad tomadas, en qué establecimientos, Inspectores que las ordenaron y resultados obtenidos.

Medidas de previsión de accidentes tomadas con iguales detalles.

Número de accidentes ocurridos en cada establecimiento, clasificados en la forma expresada en los modelos de hojas estadísticas.

Sociedades obreras legalmente constituidas que haya en la demarcación, clasificadas por Inspecciones, especificando su clase, nombres de su Presidente y Secretario, y número medio de asociados de que conste cada una.

Sociedades patronales con iguales detalles.

Sociedades mixtas de obreros y patronos con ídem.

Situación, en cada momento, de los Inspectores, Ayudantes y Auxiliares á sus órdenes.

Las actas de apercibimiento, denuncia de infracción con ó sin reincidencia y negativa de entrada al Inspector en un centro de trabajo, se sujetarán á los modelos adjuntos números 2, 3, 4 y 5.

Determinada por el reglamento provisional del servicio de inspección la existencia en todo centro de trabajo de un libro de visita, se exigirá el inmediato cumplimiento de este precepto, dejando al arbitrio de los industriales la forma y dimensiones que haya de tener; pero obligándoles á presentarlo en plazo fijo, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y por los demás medios de publicidad que se consideren convenientes.

Deberán servir, al menos, para un año, y al ser presentados al Inspector los foliará, sellando todas sus hojas, firmando en la primera y la última, y certificando en aquélla el establecimiento á que corresponde y el número de folios que contiene.

En este libro se consignarán todas las visitas del Inspector, y cuando se estampe en él algún apercibimiento ó denuncia de infracción se expresarán las circunstancias siguientes, de las que las correspondientes á los tres números primeros son comunes á todas las visitas:

1.º Nombre, apellidos, domicilio, clase y demarcación correspondientes al Inspector.

2.º Fecha de la visita.

3.º Denominación del taller, fábrica ó establecimiento, nombre de su dueño ó razón social, y nombre y domicilio del que lo dirige.

4.º Artículos de las leyes y reglamentos infringidos que den lugar al apercibimiento ó á la denuncia de infracción.

5.º Hacer constar la reincidencia y la obstrucción, cuando existan, expresando en qué consisten una y otra.

6.º Marcar los plazos para ejecutar las prescripciones que se ordenen.

Estos libros, al terminarse ó empezar otros nuevos, deberán ser conservados en los establecimientos á disposición del Inspector, siempre que los pida, durante un plazo que se marcará.

En la Memoria anual que debe remitir al Instituto, y para la que han de servirle de base las que reciba de los Inspectores provinciales, los datos que estos funcionarios le proporcionen y los que pida y reciba de las Juntas locales, tendrá en cuenta los extremos siguientes:

Medidas de previsión de accidentes ordenadas y comparación de los resultados obtenidos con el número y clase de accidentes registrados durante el año anterior en los mismos establecimientos, y consecuencias que puedan sacarse de la estadística resultante.

Iguales datos y estudios respecto á higiene y salubridad.

Resultados de la aplicación de la leyes de accidentes, mujeres y niños, y descanso dominical, así como de cualquier otra de la misma especie que pudiera promulgarse, expresando las dificultades encontradas y proponiendo los medios de remediarlas.

JUNTAS LOCALES — Estadística de su funcionamiento en el servicio de inspección y análisis de los resultados.

Relaciones de estos organismos con los Inspectores; número, clase y detalle de las cuestiones surgidas con los Inspectores funcionando como Vocales de las Juntas.

Relaciones de los Inspectores con las autoridades de todo género.

Relaciones con las Sociedades obreras, patronales y mixtas; número y clase de las existentes en cada Inspección, lo mismo que de las Cooperativas, Sociedades de seguros de accidentes y de socorros mutuos de obreros.

Multas impuestas, por Inspecciones, detallando las circunstancias que merezcan especial mención.

Estudio especial del trabajo de mujeres y niños en aquellas industrias dónde haya exclusivamente esta clase de obreros, ó trabajen reunidos con adultos, ó formen la mayoría de los obreros del establecimiento. Medios de llevar á cabo su disminución paulatinamente ó de momento en aquellas industrias en que no trabajen en condiciones legales.

Industrias nuevas, por clases, establecidas durante el año en cada Inspección.

Clasificación de las visitas hechas en orden á su causa (iniciativa propia, denuncia, etc.).

Jornales medios en las diversas industrias.

Forma de pago.

Añadirá cuantas observaciones le sugiera su celo y el conocimiento del servicio y crea pertinentes á los fines de la Inspección del trabajo.

En todas las dudas, conflictos con las Juntas locales y con las autoridades y casos en que éstas no presten á la Inspección los auxilios que necesite ó los datos que reclame, acudirá á la Inspección Central, dando cuenta detallada de los hechos, procurando en todas estas ocasiones difi-

ciles proceder con la mayor corrección dentro de la firmeza exigida por el cumplimiento del deber.

II

CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Conocida por la Inspección Central la cantidad asignada para el servicio de inspección del trabajo durante el año, se procederá á hacer un proyecto de su distribución entre las Inspecciones regionales, sometién-dolo á la aprobación del Presidente.

Aprobado este proyecto, se participará por la Inspección Central á las regionales la cantidad que á cada una se asigna en el ejercicio, y en vista de ella formarán éstas la propuesta y presupuesto de viajes que se detalla en las instrucciones, arreglando este último documento al modelo número 8, que se remitirá por duplicado.

La Inspección Central examinará estos documentos, que podrá devolver para su modificación, y, una vez esté conforme con ellos, los someterá á la aprobación del Presidente. Obtenida ésta, devolverá un ejemplar, debidamente autorizado, á cada Inspección regional, las cuales, en todos los gastos previstos en el presupuesto, se atenderán estrictamente á las cantidades correspondientes á cada una de las partidas de sus respectivos presupuestos, sin poder dentro de ellos hacer transferencias de unas á otras á no mediar propuesta especial y aprobación de la Inspección Central.

Á la partida de «imprevistos» se cargarán los gastos de pequeña importancia no tenidos en cuenta en ninguna de las partidas del presupuesto.

En los cinco primeros días de cada mes remitirá cada Inspector regional á la Inspección Central el pedido de fondos (modelo núm. 9), detallado por Inspecciones, para el mes siguiente, comunicándosele la cantidad que se le consigne y girándosele antes del 20 por medio de transferencia á la sucursal del Banco de España, donde cada Inspección regional tendrá sus fondos en cuenta corriente.

El giro se hará por el Depositario de fondos del Instituto, previa orden del Presidente, debiendo obrar en Depositaria nota autorizada por el Jefe de la Inspección Central de las cantidades consignadas mensualmente á cada Inspección regional y de su asignación anual.

Los Inspectores regionales darán cuenta inmediata del recibo de la consignación, procediendo á distribuirla entre las Inspecciones provinciales con arreglo al detalle expresado en el pedido de fondos, ó en la forma que se le ordenase, si dicho pedido hubiera sido modificado, y con anticipación bastante para que ni el pago del personal ni la ejecución del servicio se retrasen por falta de fondos.

La manera de situar éstos en las Inspecciones provinciales se propondrá por los Inspectores regionales al establecerse el servicio, y siempre que las circunstancias exijan su variación.

Los sueldos de los Inspectores se satisfarán por nómina, en la que fir-

marán los presentes en la capital de la región el día del pago, que será el último del mes correspondiente, y á este documento se añadirán los recibos de los ausentes.

Las dietas y gastos de viaje se satisfarán de igual manera que los sueldos, liquidándose en la forma que se dirá al tratar de la rendición de cuentas.

Los gastos de material en cada Inspección regional ó provincial se pagarán mediante recibo de los proveedores, visado por el Inspector respectivo, ateniéndose siempre, bajo su responsabilidad, á que el gasto esté autorizado por el Inspector regional y comprendido, por lo que á éste corresponde, en la correspondiente partida del presupuesto aprobado.

La justificación de los gastos se hará mensualmente por medio de cuenta, que se remitirá por los Inspectores regionales á la Inspección Central antes del 10 del mes siguiente al que corresponda la cuenta, que se ajustará al modelo núm. 10.

Constituirá el cargo de esta cuenta la cantidad consignada en el mes, y la data las cantidades distribuídas, demostrada en la forma antes dicha.

Figurarán también como data las cantidades adelantadas á los Inspectores en concepto de dietas y gastos de viaje, justificadas por recibos de los perceptores, visados por el Inspector regional ó el provincial correspondiente si se trata de Ayudantes ó Auxiliares no residentes en la capital de la región.

Para procurar la mayor economía posible en los gastos de viaje, deberán adquirirse los billetes kilométricos necesarios para cada Inspección ó emplear cualquier otro sistema análogo que produzca economía efectiva.

Debiendo manejar fondos los Inspectores regionales y provinciales, podrá exigírseles fianza á juicio del Instituto, que, en ese caso, fijará la cantidad.

Cada vez que se ordene la salida de un Inspector, Ayudante ó Auxiliar, sea para visita ordinaria ó extraordinaria, participará á su superior inmediato y éste á la Inspección Central los días de su salida y llegada.

La orden de salida será escrita, expresando los puntos en que debe el Inspector ejercer sus funciones; y estará obligado á presentarla á las autoridades locales de los pueblos que visite para que hagan constar en este documento la fecha de su presentación y salida de la localidad. Estas órdenes, al terminar las visitas á que se refieren, serán devueltas á los Inspectores provinciales por sus subordinados, y éstos con las suyas correspondientes las remitirán á la Inspección regional, la cual, añadiendo las suyas, cuando haya lugar á ello, las enviará todas con la cuenta mensual á la Inspección Central.

Al terminar cada visita, el Inspector que la haya efectuado liquidará en la Inspección provincial, ó en la regional si residiese en la capital, la cantidad que se le hubiera adelantado; si es dentro del mes, canjeará el recibo del anticipo por otro de la cantidad exacta á que asciendan las dietas y gastos de locomoción devengados; y si el recibo hubiese ya sido incluido

en cuenta, el resultado de la liquidación se tendrá presente para la cuenta del mes siguiente, en la cual el saldo será cargo ó data según sea en contra ó en favor del perceptor.

Se exceptúa de esta regla el último mes del año, en fin del cual deben quedar liquidadas todas las cuentas por terminarse el ejercicio.

En las visitas de carácter extraordinario y urgente consultarán los Inspectores, si hay tiempo para ello, á la Inspección Central, empleando el telégrafo, resolviendo por sí cuando la premura sea tal que no haya lugar á consulta, pero dando inmediatamente cuenta razonada expresando el gasto que haya de producirse con la mayor aproximación posible para hacer la oportuna remisión de fondos, empleando en estos casos para la necesidad del momento los que existan disponibles, aunque sean para otras atenciones.

III
MODELOS

CORRESPONDIENTES Á LAS INSTRUCCIONES DE LOS INSPECTORES REGIONALES
Y CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Documento de identidad. — Modelo núm. 1.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

*Por el presente documento se acredita que D. (1)
....., domiciliado en (2) , ejerce
el cargo de (3) del trabajo en (4)
....., desde el de de 19...., tenien-
do como demarcación (5) , y como tal debe ser
reconocido por las autoridades de todas clases, desempeñando este cargo
con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para el servicio
de inspección, aprobado por Real decreto de de
de 190...*

*Este documento se considerará nulo en el caso de cesar este funciona-
rio en su destino temporal ó definitivamente.*

Madrid de de 19...

El Jefe de la Inspección Central,

V.º B.º

El Presidente del Instituto,

*Documento de identidad del Inspector (6)
D. (7)*

- (1) Nombre y apellidos.
- (2) Pueblo y provincia.
- (3) Inspector regional, provincial, auxiliar ó ayudante.
- (4) Región, provincia ó pueblo.
- (5) La que comprende su servicio.
- (6) Regional, provincial, auxiliar ó ayudante.
- (7) Nombre y apellidos.

Acta de apercibimiento.—Modelo núm. 2.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCION DEL TRABAJO

D. (1) Inspector (2) del
trabajo en la (3) domiciliado en (4)

Habiendo visitado (5) denominado (6)
establecido en (7)
dirigido por D. (8) domiciliado
en (9); después de haber cumplimentado
lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento provisional del servicio de
Inspección del trabajo, y encontrando las infracciones (10)
he estampado en el libro de visita el «Apercibimiento» de que trata el ar-
tículo 47 del referido reglamento, levantando esta acta, que se extiende
por triplicado según dicho artículo ordena (11)
en á de de 19...

El Inspector,

El Jefe de la industria (12),

- (1) Nombres y apellidos.
- (2) Regional, provincial, auxiliar ó ayudante.
- (3) Región ó provincia de.....
- (4) Pueblo y provincia.
- (5) Taller, fábrica ó establecimiento.
- (6) Nombre que tenga.
- (7) Pueblo y provincia.
- (8) Nombre y apellidos.
- (9) Pueblo y provincia.
- (10) Aquí las señalará, mencionando los artículos de las leyes y reglamentos infringidos, y la obstrucción cuando exista, expresando en qué ha consistido.
- (11) Aquí se señalarán los plazos á que se refiere el art. 49 cuando haya lugar.
- (12) Cuando el Jefe de la industria se negara á firmar, lo hará en su lugar un testigo hábil.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCION DEL TRABAJO

D. (1) Inspector (2) del
trabajo en (3) domiciliado en (4)
Habiendo visitado (5) establecido en (6)
..... propiedad de D. (7) y dirigido
por D. (8) domiciliado en (9)
..... en cuyo libro de visita fué estampado el «Apercibimiento»
por las infracciones que se señalaban en el acta levantada en de
..... de 19...., y comprobada la falta de cumplimiento
à las prescripciones en dicho documento señaladas, según lo prescrito en
el art. 52 del reglamento provisional para el servicio de Inspección del
trabajo, denunció la infracción (10)
.....
.....
haciendo constar que el (11) ha manifestado,
conforme à lo dispuesto en el art. 53 de dicho reglamento, que (12)
.....
.....
dejando hecha la correspondiente anotación en el libro de visita y levan-
tando esta acta, que se extiende por triplicado en
à de de 19....

El Inspector,

El Jefe de la industria (13),

- (1) Nombres y apellidos.
- (2) Regional, provincial, ayudante ó auxiliar.
- (3) Región ó provincia de
- (4) Pueblo y provincia.
- (5) Fábrica, taller ó establecimiento.
- (6) Pueblo y provincia.
- (7) y (8). Nombres y apellidos.
- (9) Pueblo y provincia.
- (10) Aquí se harán constar los artículos de las leyes y reglamentos infringidos, y la obstrucción cuando exista, expresando en qué ha consistido.
- (11) Patrono ó su representante.
- (12) Aquí las razones expuestas por el patrono ó su representante à que se refiere este artículo.
- (13) Cuando el Jefe de la industria se negara à firmar, lo hará en su lugar un tes-
tigo hábil.

Acta de infracción con reincidencia.—Modelo núm. 4.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

D. (1), Inspector (2) del
trabajo en (3), domiciliado en (4)

Habiendo visitado (5) denominado (6),
establecido en (7), propiedad de D. (8)

..... y dirigido por D. (9),
domiciliado en (10), en cuyo libro de visita
consta el «Apercibimiento» y la denuncia de infracción por (11)

.....
y encontrando la misma falta que fué castigada en de
..... de 19... , sin haber transcurrido un año desde esta fecha, en
cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 del reglamento provisional para
el servicio de Inspección del trabajo, denuncié nuevamente la infracción
señalada, haciendo constar la reincidencia (12)

.....
dejando hecha la correspondiente anotación en el libro de visita y levan-
tando esta acta, que se extiende por triplicado en
..... á de de 19.....

El Inspector,

El Jefe de la industria (13),

- (1), (8) y (9). Nombres y apellidos.
- (2) Regional, provincial, ayudante ó auxiliar.
- (3) Región ó provincia de
- (4), (7) y (10). Pueblo y provincia.
- (5) Fábrica, taller ó establecimiento.
- (6) Nombre que tenga.
- (11) Aquí se harán constar los artículos de las leyes y reglamentos infringidos.
- (12) Y la obstrucción, cuando exista, expresando en qué ha consistido.
- (13) Cuando el Jefe de la industria se negara á firmar, lo hará en su lugar un testigo hábil.

Acta de negativa de entrada al Inspector en un centro de trabajo.—Modelo núm. 5.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCION DEL TRABAJO

D. (1) Inspector (2) del
trabajo en (3) domiciliado en (4)
Habiendo intentado visitar (5) denominado (6)
..... establecido en (7) propiedad de
D. (8) y dirigido por D. (9)
..... domiciliado en (10) después de
haber presentado á (11)
el documento que acredita mi calidad de Inspector á (12)
..... y negándoseme la entrada en dicho (13)
....., en cumplimiento á lo prevenido en el art. 71 del regla-
mento provisional para el servicio de Inspección del trabajo, se levanta
esta acta, que se extiende por triplicado ante los testigos (14)
.....
.....
hábiles para el cargo, en á de
..... de 19....

El Inspector,

El Testigo,

El Testigo,

- (1) (8) y (9). Nombre y apellidos.
- (2) Regional, provincial, auxiliar ó ayudante.
- (3) Región, provincia ó pueblo.
- (4) (7) y (10). Pueblo y provincia.
- (5) y (13). Taller, fábrica ó establecimiento.
- (6) Nombre que tenga.
- (11) Nombre, apellidos y condición de la persona que haya impedido la entrada.
- (12) Hora, día, mes y año.
- (14) Nombre, apellidos, profesión y vecindad. Consignar que tienen edad para ser testigos.

Registro general de Inspectores. — Modelo núm. 6.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de

Registro general de Inspectores.

NOMBRES	CLASES	DEMARCACIÓN	RESIDENCIA	FECHA DEL NOMBRAMIENTO

Relación conceptuada. — Modelo núm. 7.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de

Relación conceptuada de los Inspectores de la región.

CLASE	NOMBRES	DEMARCACIÓN	NÓTAS DE CONCEPTO
(Provincial, auxiliar ó ayudante.)			Conducta.. { Muy buena. Buena. Mediana.
			Aplicación. { Mucha. Buena. Poca.
			Aptitud... { Mucha. Buena. Poca.
			Aprovecha- { Mucho. miento... { Bueno. Poco.
			Puntuali- { Mucha. dad { Buena. Poca.
			Práctica en { Mucha. el servicio. { Tiene. La adquiere.
			Integridad. { Mucha. Buena.
			Carácter .. { Mucho. Tiene Poco.

Parte de la profesión en que se distingue:

Carrera, oficio ó profesión del Inspector:

Observaciones particulares del Inspector regional: (Se mencionarán las reprensiones que haya merecido, las faltas en que haya incurrido y las reprensiones y expedientes á que hubiese estado sujeto, así como todos los hechos meritorios.)
(Cada hoja corresponderá á un Inspector, y todas reunidas formarán la relación completa.)

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de

Presupuesto para sus atenciones en el año 19.....

NÚMERO de las partidas		PESETAS
1 días de dietas del Inspector regional consignadas en el programa de visitas, á 15 pesetas diarias	
2	Gastos de viaje del mismo según el programa.	
3	Gastos del material de la Inspección regional.	
4	(Las mismas partidas para cada Inspección provincial, teniendo en cuenta las cantidades marcadas en las instrucciones para dietas y gastos de viaje de los Inspectores principales, ayudantes y auxiliares).....	
	<i>Suma.....</i>	
	3 por 100 de imprevistos.....	
	TOTAL.....	

Importa este presupuesto la cantidad de (en letra) pesetas.

..... de de 19.....

El Inspector regional,

Conforme:

El Jefe de la Inspección Central,

V.º B.º

El Presidente,

Pedido de fondos. — Modelo núm. 9.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de

Pedido de fondos para el mes de de 19...

Número de las partidas del presupuesto á que corresponde.	CONCEPTOS	PESETAS	
	(Los mismos que los del presupuesto y en el mismo orden y forma.)		
	TOTAL.....		
	Asignación anual de la región.. (Última casilla.)		
	Consignado en meses anteriores. (Última casilla.)		
	<i>Falta por consignar...</i>		

..... de de 19...

El Inspector regional,

Cuenta mensual. — Modelo núm. 10.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Región de

Cuenta del mes de de 19....

	CARGO		DATA	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia anterior.....				
Recibido del Instituto en de				
de 19.... en mandato de transferencia número				
Nómina de la Inspección.....				
Recibos números 1 al del personal..				
Idem id. de dietas y gastos de locomoción..				
Idem id. de material,.....				
Liquidación de dietas y gastos de viaje en el mes anterior, del Inspector provincial, ayudante ó auxiliar D.				
Gastos imprevistos en (tal Inspección) por (motivo).....				
<i>Importa el Cargo.....</i>				
<i>Importa la Data.....</i>				
<i>Existencia para el mes siguiente ...</i>				

..... de de 19....

El Inspector regional,

Este proyecto fué aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 1905.—El Secretario general, *Julio Puyol*.—V.º B.º El Presidente, *G. de Azcárate*.

TRABAJOS DE LA SECRETARIA Y DE LAS SECCIONES TÉCNICAS

SECRETARÍA GENERAL

SESIONES

EXTRACTO DE LAS ACTAS

Sesión del 7 de Diciembre de 1905.—ORDEN DEL DÍA.—El Sr. Presidente manifiesta su complacencia en que el Sr. Moret haya tenido la bondad de asistir á la primera sesión que celebra el Pleno después de su nombramiento de Presidente del Consejo de Ministros, y no duda de que seguirá prestando desde su elevado cargo la ayuda, el cariño é interés que siempre ha tenido por todo lo que concierne al Instituto.

El Sr. Moret agradece las frases del Sr. Presidente, y añade que siempre prestará su decidido apoyo al Instituto.

Proyecto de reforma de la ley de Accidentes del trabajo.— En votación ordinaria son aprobados los párrafos primero al octavo del art. 3.º Leído el párrafo noveno, y abierta discusión sobre él, el Sr. Moreno Rodríguez estima, primeramente, su redacción defectuosa y complicada, y después, entrando en el fondo de la cuestión, añade que el verdadero sentido del párrafo noveno es que el patrono que emplee necesariamente más de seis obreros responderá de todos los accidentes, use ó no de máquinas; que el patrono que emplee constantemente menos de siete obreros, como no puede usar máquinas de motores inanimados, no responderá de ningún accidente. Se fija en el adverbio *constantementé*, y dice que en agricultura es muy difícil precisar cuándo existe esa constancia, por el gran número de causas naturales que hacen que sea el trabajo del obrero discontinuo. El primer mal que produciría el párrafo noveno si quedase redactado en la forma en que lo está en el proyecto, sería que el patrono que necesitase normal y constantemente de 7 á 10 obreros, procuraría reducir la dotación á 6, bien aumentando su trabajo personal y el de su familia, bien haciendo las faenas en más días. El patrono que no pueda prescindir en absoluto de más de seis obreros, tendrá que considerar las responsabilidades en que puede incurrir, que son tantas y de tal índole, que las Compañías de seguros no las aceptarán por ninguna prima. Por lo tanto, las grandes explotaciones procurarán seleccionar su personal, constituyéndolo con obreros sanos, robustos, en buena edad, tendiendo á eliminar á los demás, que tendrán que colocarse en las pequeñas explotaciones, con un jornal más escaso y con un trabajo mayor, y, sin embargo, éstos no tendrán derecho á indemnización de accidentes y aquéllos sí. Con gran acopio

de datos demuestra el Sr. Moreno Rodríguez que este párrafo sólo viene á beneficiar en España á un insignificante número de obreros agrícolas y á perjudicar sólo, por tanto, á unos cuantos patronos andaluces.

El Sr. Hernández Iglesias replica que la Ponencia se veía en la necesidad de tratar de extender los beneficios de la ley de Accidentes á los obreros agrícolas; pero no de una manera general, porque en España, donde hay tantos agricultores que viven pobremente, no es justo recargar á todos con nuevo gravamen y responsabilidad.

El Sr. Salillas muéstrase partidario de que se separe este párrafo de la ley y se abra una información que sirva para dar á conocer con exactitud la situación de los agricultores, y, por tanto, la extensión que debe darse en este punto á la ley de Accidentes. Después de breves explicaciones del Jefe de la Sección 1.ª acerca del párrafo noveno y de intervenir en la discusión varios Sres. Vocales, se levanta la sesión.

*
**

Durante el mes de Diciembre se han tramitado por la Secretaría general los siguientes documentos:

Entrada.

Procedentes de los Ministerios.....	34
— de los Gobiernos civiles.....	40
— de las Juntas locales.....	23
— de las Autoridades judiciales.....	9
— de los Sres. Vocales.....	2
— de Corporaciones, Gremios y Sociedades.....	4
— de Particulares.....	8
Partes de accidentes del trabajo.....	598
Hojas estadísticas de id.....	1.523
Documentos estadísticos de la Sección tercera.....	280
TOTAL.....	2.518

Salida.

Con destino á los Ministerios.....	21
— á los Gobiernos civiles.....	29
— á las Juntas locales.....	772
— á las Autoridades judiciales.....	8
— á Sociedades, Gremios y Corporaciones.....	109
— á Particulares.....	6
Partes de accidentes del trabajo.....	598
Hojas estadísticas de id.....	1.523
Documentos estadísticos de la Sección tercera.....	280
TOTAL.....	3.346

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario general, JULIO PUYOL.

Sección 3.^a

ESTADÍSTICA

Huelgas de que ha tenido conocimiento

LUGAR		FECHA
PROVINCIA.	AYUNTAMIENTO Ó PÚEBLO	Comienzo de la huelga.
268 Gerona.....	Caralps.....	7 de Diciembre.....
269 Valencia.....	Valencia.....	7 de Diciembre.....
270 Barcelona.....	Barcelona.....	8 de Diciembre.....
271 Barcelona.....	Barcelona.....	13 de Diciembre.....
272 Barcelona.....	Barcelona.....	14 de Diciembre.....
273 Tarragona.....	Tarragona.....	16 de Diciembre.....
274 Oviedo.....	Oviedo.....	18 de Diciembre.....

DE LAS HUELGAS

I

to la Sección en Diciembre de 1905.

DEL	PROFESIÓN DE LOS HUELGUISTAS	OBSERVACIONES
Fin de la huelga.		
Se ignora.....	Mineros.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Se ignora.....	Aserradores y afiladores.	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Se ignora.....	Sombrereros planchistas.	»
Se ignora.....	Fundidores.....	»
14 Diciembre..	Dependientes del Matarero municipal.....	Incluida en el cuadro II de este BOLETÍN.
Se ignora.....	Escoberos.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.
Se ignora.....	Canteros.....	No se ha recibido noticia oficial de su declaración.

Sección 3.ª

ESTADÍSTICA

CUADRO de las huelgas clasificadas por los lugares en que ocurrieron,

LUGAR		Profesión de los huelguistas.	FECHA DEL		NUMERO DE					
Provincia.	Ayuntamiento ó pueblo.		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	obreros ocupados en ella.		huelguistas.		obreros obligados al paro.	
					V.	M.	V.	M.	V.	M.
Lugo....	Lugo.....	Canteros.....	2 Junio....	3 Septbre..	181	»	181	»	»	»
Orense...	Orense.....	Panaderos del establecimiento del Sr. González	12 Junio....	12 Octubre..	6	»	6	»	»	»
Vizcaya..	{ Las Arenas (Guecho)..	{ Metalúrgicos (torneros, en talladores y pulidores) de la fábrica «La Aurora»	2 Novbre...	4 Novbre...	{ 47 35	{ 7 6	{ 18 14	»	»	»

(1) *G* significa éxito feliz para los huelguistas, es decir, que consiguieron cuanto reclamaba de los patronos de estudiar en un plazo determinado las peticiones de los obreros.

DE LAS HUELGAS

II

profesión de los huelguistas, duración, causas y resultado de las mismas.

CAUSAS DE LA HUELGA		Resultado (1)	OBSERVACIONES
Peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.		
A) Aumento de 0,25 de peseta de jornal.....	A) Aumento de jornal de 0,25 de peseta á los obreros que lo mereciesen.....	» P.	Sólo fueron readmitidos 25 huelguistas, siendo sustituidos los demás. Intervinieron espontáneamente para solucionar la huelga los Sres. Alcalde y Arquitecto municipal.
B) Instalación de cobertizos en las obras de cantera...	B) Admisión al trabajo de los huelguistas que fueran del agrado del patrono y dejasen de pertenecer á la Asociación obrera.....		
C) Readmisión de los huelguistas en las mismas obras donde prestaban sus servicios con anterioridad á la huelga.....			
A) Descanso no interrumpido del domingo.....	A) Turno y descanso semanal de veinticuatro horas, correspondiéndoles en domingo á los que no lo hubieran tenido durante la semana.....	» P.	Uno de los huelguistas reanudó los trabajos. Los demás fueron sustituidos.
B) Cobro de jornales como en los demás días laborales.....	B) Comienzo de los trabajos el domingo seis horas después que los demás días de la semana.....		
C) Elaboración de mayor cantidad de pan la noche del sábado.....	»		
A) Abolición de las multas. B) Abono de las horas en que, sin causa justificada, se suspendan los trabajos. C) Pago de doble salario por las horas extraordinarias.	Ninguna.....	» P.	El número superior que figura en las columnas relativas á obreros ocupados y huelguistas ha sido designado por el patrono, y el inferior por los obreros. Los huelguistas no fueron admitidos en la fábrica.

ban; P, perdida, que nada consiguieron; T, transacción, y C, convenio y promesa por parte

LUGAR		Profesión de los huelguistas.	FECHA DEL		NUMERO DE					
Provincia.	Ayuntamiento ó pueblo.		comienzo de la huelga.	fin de la huelga.	obreros ocupados en ella.		huelguis- tas.		obreros obligados al paro.	
					V.	M.	V.	M.	V.	M.
Santander	Villasuso (Anievas)..	Peones de la construcción de la carre- tera.....	6 Novbre...	7 Novbre...	138	»	69	»	»	»
Madrid...	Madrid.....	Confiteros...	18 Novbre...	16 Diciebre...	350	»	335	»	»	»
Madrid...	Madrid.....	Peluqueros y barberos....	25 Novbre...	21 Diciebre...	980	»	940	»	»	»
Barcelona.	Barcelona...	Matarifes del Madero municipal...	14 Diciebre...	14 Diciebre...	96	»	96	»	»	»

CAUSAS DE LA HUELGA		Resultado		OBSERVACIONES
Peticiones de los huelguistas.	Proposiciones de los patronos.	de cada una de las peticiones.	general.	
A) Aumento de jornal..... B) Pago quincenal.....	» Admitir la petición obrera respecto al pago de jornales.....	P. G.	» »	Intervinieron espontáneamente en la solución de la huelga el Sr. Alcalde de Anievas y el encargado de las obras.
A) Jornada de nueve horas, excepto los sábados, que será de once, y los domingos, de cinco..... B) Pago de las horas extraordinarias con arreglo al salario que corresponda á las de la jornada ordinaria..... C) Salarios convencionales.	Ninguna.....	»	G.	La mayoría de los patronos confiteros admitieron las peticiones de los huelguistas, celebrando los demás contratos particulares de trabajo con sus dependientes. Intervino en representación del Sr. Gobernador civil un Inspector de vigilancia.
A) Jornal de 14 pesetas semanales para los obreros externos y las propinas.. B) Veinte pesetas mensuales, propinas, comida, cama y ropa limpia para los internos..... C) En los establecimientos que no admitán propinas, percibo de 31,50 pesetas semanales por los externos y 60 pesetas mensuales, comida, cama y ropa limpia por los internos... D) Jornal de los ayudantes de 5 pesetas y las propinas. E) Reconocimiento del jornal de 25, 30 y 35 pesetas semanales para los oficiales de los establecimientos que hubiesen elevado el precio de los servicios....	Ninguna.....	»	P.	En 19 de Diciembre, la Comisión mixta de obreros y patronos aprobó unas bases para dar término á la huelga, que fueron rechazadas el mismo día por la junta general que celebró la Sociedad obrera. En virtud de este acuerdo, la Sociedad patronal se consideró desligada del convenio referido. Con posterioridad, cada uno de los patronos celebró contratos con sus oficiales, en virtud de lo que se dió por terminada la huelga. Intervino el Sr. Gobernador civil de la provincia, y por delegación suya un Inspector de vigilancia.
Aumento de 0,50 de peseta de jornal.....	Ninguna.....	»	P.	Intervinieron los Sres. Alcalde y Concejal síndico.

RESUMEN TRIMESTRAL

En el cuarto trimestre de 1905, la Sección ha tenido conocimiento de 40 huelgas, de las cuales corresponden 35 al referido periodo y 5 á los anteriores.

Se han obtenido datos completos de 36, distribuidas en las provincias siguientes: 12, en Barcelona; 4, en Madrid y en Vizcaya; 3, en Coruña; 2, en Logroño y en Lugo; y 1, en Alava, Alicante, Almería, Burgos, Huesca, Orense, Santander, Toledo y Zaragoza.

Comienzo de las huelgas: De las anteriormente expresadas empezaron: En 1904: Noviembre, 1. En 1905: Enero, 1; Marzo, 1; Mayo, 2; Junio, 5; Julio, 4; Agosto, 3; Septiembre, 8; Octubre, 5; Noviembre, 5; Diciembre, 1.

Terminación de las huelgas: 1905: Enero, 1; Marzo, 2; Mayo, 1; Junio, 1; Julio, 3; Agosto, 3; Septiembre, 9; Octubre, 8; Noviembre, 4; Diciembre, 3. De terminación ignorada, 1.

La duración de las huelgas ha sido: 3, de menos de un día; 4, de un día; 5, de dos días; 3, de tres; 2, de cuatro; 3, de siete; 2, de nueve; 2, de diez; 1, de once; 1, de catorce; 1, de veinticinco; 1, de veintiséis; 1, de veintiocho; 1, de cincuenta y seis; 1, de noventa y uno; 1, de noventa y tres; 1, de ciento nueve; 1, de ciento veintidós; y 1, de ciento cuarenta y dos. De duración ignorada, 1.

Cuadro de las huelgas por industrias ú oficios, y número de obreros ocupados y de huelguistas.

INDUSTRIAS	OBREROS OCUPADOS			HUELGUISTAS		Total.
	Várones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	
Agricultura.....	300	100	400	150	50	200
Alimentación....	715	»	715	656	»	656
Aseo.....	980	»	980	940	»	940
Construcción....	1.579	13	1.592	1.471	11	1.482
Decoración.....	11	»	11	9	»	9
Instrumentos científicos y de precisión.....	33	1	34	30	»	30
Metales preciosos.	77	13	90	75	13	88
Metalúrgica.....	124	6	130	54	»	54
Minera.....	1.442	»	1.442	1.422	»	1.422
Moblaje.....	80	»	80	78	»	78
Vestido y calzado.	594	384	978	594	384	978
	5.935	517	6.452	5.479	458	5.937

Clasificación de las huelgas por provincias é industrias, obreros ocupados y huelguistas.

PROVINCIAS	Huelgas.	INDUSTRIAS	Obreros ocupados.		Total.	Huelguistas.		Total.
			Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	
Alava.....	1	Construcción...	155	»	(1) 155	155	»	(1) 155
Alicante.....	1	Moblaje	55	»	55	55	»	55
Almería ...	1	Minera.....	42	»	42	42	»	42
Barcelona ..	3	Alimentación ..	239	»	239	195	»	195
Idem.....	3	Construcción...	524	»	524	512	»	512
Idem.....	3	Metalúrgica ...	89	»	89	40	»	40
Idem.....	3	Vestido y calza- do	71	384	455	71	384	455
Burgos.....	1	Construcción...	57	»	57	57	»	57
Coruña (La).	2	Idem	202	»	202	202	»	202
Idem.....	1	Vestido y calza- do	73	»	73	73	»	73
Huesca	1	Construcción...	300	»	300	280	»	280
Logroño.....	1	Moblaje	25	»	(1) 25	23	»	(1) 23
Idem.....	1	Vestido y calza- do	450	»	450	450	»	450
Lugo.....	2	Construcción..	203	13	216	196	11	207
Madrid.	2	Alimentación ..	470	»	470	455	»	455
Idem.....	1	Aseo	980	»	980	940	»	940
Idem.....	1	Decoración.....	11	»	11	9	»	9
Orense.....	1	Alimentación ..	6	»	6	6	»	6
Santander...	1	Construcción...	138	»	138	69	»	69
Toledo.....	1	Agrícola.....	300	100	400	150	50	200
Vizcaya.....	1	Metales precio- sos	77	13	(1) 90	75	13	88
Idem.....	1	Metalúrgica...	35	6	(1) 41	14	»	14
Idem.....	2	Minera	1.400	»	1.400	1.380	»	1.380
Zaragoza ...	1	Instrumentos científicos y de precisión..	33	1	34	30	»	30
	36		5.935	517	6.452	5.479	458	5.937

(1) Para la consignación del número de obreros ocupados y de huelguistas, se ha tenido presente el dato facilitado por los obreros en sus contestaciones á los interrogatorios. Véanse páginas 374, 375, 434, 435, 510 y 511 del BOLETÍN.

CAUSAS PRINCIPALES DE LAS HUELGAS

Aumento de retribución.....	15
Pago de id. por trabajos extraordinarios.....	6
Reducción de retribución.....	1
Reglamentación del pago de retribución.....	3
Reducción de la jornada.....	7
Reglamentación de la misma.....	5
Supresión del trabajo nocturno.....	1
Idem del trabajo en domingo.....	1
Idem del trabajo á destajo.....	1
Admisión de obreros.....	9
Separación de id.....	2
Idem de personal de vigilancia de la empresa ó fábrica.....	2
Defensa del derecho de asociación.....	4
Cuestiones relativas al contrato del trabajo.....	10
Condiciones higiénicas del trabajo.....	1
Pago de perjuicios causados por la huelga.....	2
	<hr/>
	70

Nota. La diferencia entre el número de huelgas de que se han obtenido datos completos y el total de este cuadro es debida á que varias de aquéllas han obedecido á más de una causa.

Resultado de las huelgas:

Favorable totalmente á los obreros.....	10
Idem en parte.....	4
Adverso.....	19
Transacción.....	3
	<hr/>
	36

Intervención en las huelgas:

Han intervenido como mediadores en la solución de las expresadas huelgas:

Autoridades civiles (Gobernadores y Alcaldes).....	13
Sociedades patronales y obreras.....	4
Particulares.....	3
Directamente obreros y patronos.....	2
Sin intervención alguna.....	14
	<hr/>
	36

Pérdidas experimentadas por los patronos:

En las 10 huelgas en que se ha obtenido este dato, han equivalido á 97.340 pesetas.

* * *

Pérdidas sufridas por los obreros:

En las 25 huelgas en que se ha obtenido este dato, ascienden á 233.100,35 pesetas.

* * *

Subvenciones para el sostenimiento de las huelgas:

En las 9 huelgas que se ha obtenido este dato, han recibido los huelguistas subvenciones en metálico de Sociedades de resistencia de los respectivos oficios.

* * *

Asociaciones patronales y obreras:

De los interrogatorios recibidos resulta que los patronos de los establecimientos en los cuales se declararon las huelgas, se hallaban constituidos en *Asociación para la defensa de sus intereses* en 8 casos, y los obreros en *Sociedad de resistencia* en 24.

* * *

Dirección ó gerencia de las Empresas y establecimientos en que se declararon las huelgas:

En 19 huelgas, la dirección de la empresa, fábrica ó establecimiento pertenecía á los propietarios; y á empleados, gerentes ó representantes suyos en 17.

* * *

Delitos cometidos con ocasión de las huelgas:

Los obreros han cometido diez veces el delito de coacción, y una vez el de lesiones. Los patronos han cometido tres veces el de coacción.

* * *

Comunicaciones expedidas:

Para realizar el servicio estadístico de las huelgas, durante el actual trimestre, la Sección ha expedido 116 comunicaciones (64 interrogatorios, instrucciones, aclaraciones y consultas, 37 recordatorios á los Alcaldes y 15 solicitudes de intervención á los Gobernadores civiles).



CRÓNICA SOCIAL

CONGRESOS

Congreso regional de Higiene.

La Academia de Higiene de Cataluña celebrará en el mes de Junio del presente año su primer Congreso regional de Higiene. El Congreso se dividirá en tres secciones. Las dos primeras de carácter médico especial, y la tercera encargada del estudio de los siguientes asuntos: *Higiene social*. — Temas: Habitaciones obreras. Higienización de las industrias generadoras de residuos pulverulentos. Estudio y profilaxis de los accidentes del trabajo más comunes en Cataluña. Podrán tomar parte en el Congreso, además de los socios de la Academia, cuantas personas tengan afición á los asuntos de higiene. Los congresistas recibirán impresos los trabajos de las ponencias antes de la celebración del Congreso para que puedan formarse mejor concepto de los mismos y resulte de este modo mejor preparada su discusión.

V Congreso agrícola de Castilla la Vieja.

La Comisión organizadora de este Congreso, que ha de celebrarse en León, ha publicado una circular invitando á concurrir al mismo y mencionando los temas que han de ser objeto de discusión y estudio durante su celebración.

Entre los temas anunciados figuran los siguientes: 6.º Transformación y aprovechamiento de los terrenos esteparios. Fauna y flora esteparias. 13. Medios de fomentar el establecimiento de Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, así como los Sindicatos agrícolas, Sociedades cooperativas, de seguros de cosechas y pecuarias, etc., etc. Misión de las Corporaciones provinciales y municipales en este respecto. 14. Reformas jurídicas de importancia y urgencia mayores en el derecho de propiedad rústica, administrativo, etc. 15. Sociología rural, aplicada especialmente á la organización de la propiedad y de la familia. Comunismo agrario, absentismo, latifundios, etc.

Justifica la Comisión el haber incluido estos temas en el cuestionario diciendo que se trata de «cuestiones de verdadera urgencia que entrañan otros tantos problemas de economía y legislación agrícolas, como son las relativas á Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, con su alta misión de combatir la usura, en toda sus formas; verdadera carcoma de la población rústica; el arduo problema de la emigración rural; terrible amenaza que se cierne sobre la Patria; el no menos grave de la asociación, mediante los Sindicatos; el importantísimo de la organización de la propiedad territorial, especialmente en lo que se refiere á los aparciamien-

tos y al contrato de arrendamiento, y que vuelve á poner en estudio la enfiteusis, una institución nacida al calor del derecho feudal, y que con éste parecía haber pasado á la categoría de institución histórica.....».

La Comisión pide que se seleccionen entre los temas propuestos aquellos que se consideren de más capital importancia, con objeto de que puedan discutirse convenientemente sin premura de tiempo.

CRÉDITO AGRÍCOLA

Aumenta el número de Sindicatos que tratan de operar con el Banco de España. Para unificar el criterio de las Sucursales de éste en tan importante asunto, el Banco ha dictado una circular en la que se mencionan y explican las condiciones que los Sindicatos han de reunir para conseguir créditos, y la cuantía de éstos.

Los últimos Sindicatos con los que se han establecido relaciones en el pasado mes han sido uno de Cartagena con 4.828 asociados y otro de Zaragoza con 1.560.

El número de Sindicatos con crédito en el Banco asciende á 63, repartidos en 20 provincias y representando un total de 10.104 asociados.

EDUCACIÓN POPULAR

En el Centro obrero de Oviedo celebróse el día 12 de Diciembre de 1905 la repartición de premios á los alumnos de la Escuela del mismo que más se han distinguido durante el último curso. La Escuela está sostenida por el Centro obrero con el auxilio de socios protectores. El solemne acto terminó disertando el Sr. Altamira sobre «La acción social y la cultura pública».

— La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País se propone fomentar la fundación de bibliotecas populares en los barrios obreros, según el tipo de la inaugurada el 17 de Diciembre último en el barrio de San Martín de Provensals (calle de la Sagrera, núm. 132), punto céntrico de las más importantes barriadas obreras de Barcelona. Esta biblioteca se halla instalada en un local de planta baja; tiene entrada libre de siete á diez de la noche los días laborables y toda la tarde los festivos, ó sea en las horas y días de descanso. El local de la biblioteca, con calefacción y confortablemente alhajado, será punto de amena reunión y ofrecerá la lectura de obras y revistas.

La Económica se ha dirigido por medio de la Prensa al público en general, interesándole en la obra mencionada y afirmando claramente que no solicita el apoyo metálico, sino donativos de libros, pago de suscripciones á revistas, prefiriendo las obras de carácter científico, etc. El sentido práctico de la empresa fué definido en el acto inaugural de la primera biblioteca por el Presidente de la Sociedad Económica, en estos términos: «Las bibliotecas existentes no pueden, por exigencias de su funcio-

miento, dar albergue á la mayoría de los obreros, que tienen cierta timidez para subir por escaleras de mármol y ser recibidos por empleados que les obligan á escribir en una papeleta títulos de obras que apenas conocen. Por eso es de grandísima utilidad la creación de ellas en barrios pobres, donde, sin formulismos ni acicalamientos de ningún género, es posible emplear las horas que deja libre el trabajo en el deleite del espíritu.»

— El día 31 del mismo Diciembre se celebró en Madrid la inauguración del nuevo domicilio del «Centro de Defensa Social», y la adjudicación y reparto de premios del concurso que en Marzo último convocó dicha Sociedad con el fin de desarrollar la afición al estudio de las cuestiones sociales entre las distintas clases, y especialmente entre los obreros. Al segundo tema sólo podían presentar trabajos los obreros, entendiéndose por tales los que se dedican al trabajo ó viven de él, ejecutándolo por cuenta propia ó ajena. El tema era «Cuáles son las principales necesidades de orden físico y moral de las clases obreras en España, y medios más prácticos y mejores de aliviarlas, en armonía con los legítimos intereses de las demás clases y de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia católica». Obtuvo el primer premio D. José S. Prol, obrero tipógrafo de Santiago de Galicia, y accésits y menciones honoríficas obreros tipógrafos, carpinteros, zapateros é impresores de diferentes poblaciones.

SUBSISTENCIAS

Una Comisión del partido socialista, en representación del Comité Central de la campaña de las subsistencias, visitó á mediados del pasado Diciembre al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, anunciándole que dicho partido y la Unión general de Trabajadores de España habían acordado reanudar la campaña encaminada á conseguir el abaratamiento de los artículos de primera necesidad y el que se emprendan obras para dar trabajo á los obreros necesitados.

Manifestáronle que en esta campaña pedirían preferentemente la supresión del impuesto de Consumos por entender que es lo que más influye en la carestía de las subsistencias, y le anunciaron su propósito de celebrar el día 4 de Febrero mitins en toda España y otros actos análogos si no se accediera á lo solicitado por las clases trabajadoras.

— La Comisión Central citada ha dirigido un manifiesto á las Agrupaciones socialistas y á las directivas de las Sociedades obreras, animando á todos los trabajadores á proseguir la campaña contra el impuesto de Consumos y á concurrir á los mitins de que anteriormente hemos hecho mención. Se ocupa también del elevado precio de la carne, atribuyéndolo á la insuficiencia productiva de la ganadería nacional y á las trabas que se oponen oficialmente á su venta, y lamentando que un artículo tan necesario se convierta en artículo de lujo; recomienda de las clases pobres los esfuerzos para obtener medios de rebajar el precio de dicho alimento.

— El día 12 de Diciembre celebró el Círculo de la Unión Mercantil

una junta general extraordinaria para tratar del impuesto de Consumos, acordándose que por cuantos medios estén á su alcance procure el Círculo la inmediata supresión del mismo.

— Para tratar de la *sustitución* de dicho gravamen se reunió el día 18 del mismo mes la Cámara de Comercio, discutiéndose el proyecto redactado por la Junta directiva.

— Ha celebrado varias reuniones la Comisión extraparlamentaria para la sustitución del impuesto de Consumos. En la del 27 de Diciembre, al tratarse del estudio de los medios que han de hacer eficaz para el contribuyente la sustitución, el Sr. Maura (D. Gabriel) dijo que era necesario abordar definitivamente la cuestión relativa á la municipalización de los servicios, preguntando á la Comisión si se hallaba dispuesta á ello. Acogida la proposición favorablemente, el Presidente de la Comisión afirmó que se abordaría el problema. El día 3 del presente mes se leyó el formulario que la Comisión envía á los Ayuntamientos, Corporaciones oficiales y entidades que representan fuerzas productoras y contributivas del país, y que contiene estas preguntas:

1.º ¿Cuáles son los principales inconvenientes del impuesto de Consumos en esa región? Hágase una breve reseña de ellos, estudiando la influencia de las tarifas y sus recargos sobre el precio de los artículos que gravan; su repercusión sobre los jornales, la vida de la familia obrera y de las demás clases sociales; obstáculos que la forma de exacción opone al libre tráfico; fraudes probables, defectos y coste de la administración, y las consecuencias económicas, morales y materiales que el tributo produce. — 2.º ¿Qué medios y recursos prácticos podrían utilizarse en esa región para sustituir ventajosamente el impuesto de Consumos? Hágase una reseña de las principales producciones, estudiando sus condiciones especiales, importancia, precios, destino, mercados y medios de transporte. Esta exposición, que es de sumo interés, y cuyos datos numéricos deberán ajustarse á la realidad, servirá para proponer la posible sustitución del tributo de Consumos por otros de tipo muy moderado, de fácil y cómoda exacción y de rendimiento averiguado, recayendo directamente sobre la riqueza producida, sobre el movimiento que la aumenta, sobre la industria que la transforma, sobre la renta líquida asegurada ó sobre otras bases igualmente prácticas y de sencilla comprobación que permitan fundar una equitativa y prudente distribución del impuesto. Se detallarán y razonarán con este motivo todas cuantas reformas convenga introducir para el mayor desarrollo de las riquezas de la región, para la mejora de sus condiciones económicas, industriales y mercantiles, y para remover los obstáculos que se opongan á su difusión por los mercados interiores y extranjeros. — 3.º ¿Qué medidas deberán adoptarse para que la sustitución del impuesto de Consumos por otros, á ser posible directos, equitativos y de reducido gravamen, aseguren á los consumidores los beneficios de la reforma? Enumerados en la respuesta á la pregunta primera los inconvenientes del impuesto de Consumos, preciso es hacerlos desapa-

recer por la inmediata aplicación de la reforma tributaria. Al efecto, se estudiarán los medios más eficaces para conseguirlo en los pueblos de la región, aun con independencia del impuesto de Consumos, sea protegiendo, estimulando ó fomentando, donde fuere posible, la creación de Asociaciones y Sociedades cooperativas, instituciones gremiales y Sindicatos de consumidores, sea con el establecimiento de almacenes generales, de depósitos especiales, alhóndigas, bodegas, mataderos ú otras combinaciones económicas de intereses similares que garanticen los saludables efectos y los positivos beneficios de la transformación realizada.

De estos formularios se han enviado á provincias 18.000.

En el presente mes abrirá la Comisión una información oral.

TUTELA SOCIAL

Se ha publicado el reglamento de la «Asociación de Sordomudos», institución que en 1.º del presente mes quedó constituida, y que tiene por objeto fomentar por todos los medios legales la educación, la instrucción y el mejoramiento social de los sordomudos.

Para realizar sus fines, organizará la Asociación en la medida de sus fuerzas, y para beneficio de los socios, los servicios siguientes: Lecciones, conferencias, lecturas, Exposiciones, certámenes, Congresos y talleres apropiados á las necesidades de los socios; servicios farmacéutico, médico en general y otiátrico, asistencia de entierro, Bolsa del trabajo para procurar ocupación á los que no la tuvieren, indemnizaciones á los socios enfermos, Caja especial de sanatorios para tuberculosos y raquíticos, Caja de Ahorros y de Previsión para la vejez, Caja especial en favor de los recién nacidos y Estadística de los sordomudos españoles. A esto se unirá cualquier otro servicio ó institución que pueda beneficiar á los asociados, y una acción constante ejercida cerca de los Gobiernos, Corporaciones y particulares para todo lo que pueda interesar á los sordomudos. El art. 46 del reglamento señala el carácter propio de esta Sociedad, diciendo: «La Asociación de Sordomudos será siempre una institución tutelar y benéfica, y, en tal concepto, procurará velar siempre por el progreso moral y material de sus asociados». El servicio de tutela de la Bolsa del Trabajo será completamente gratuito, y organizado en forma práctica para poner ofertas y demandas de trabajo en conocimiento de la Secretaria, que velará por el cumplimiento de la misión que ejerce toda Bolsa. La Estadística de sordomudos se organizará con el propósito de auxiliar los estudios médicos y sociales de esta especialidad.

VARIOS

Se ha repartido entre el vecindario de Santiago de Galicia una circular que firman distinguidas personalidades de la localidad, recabando el concurso del público para la creación de una Asociación caritativa para remediar en lo posible el pauperismo.

— Se proyecta construir en Cádiz una barriada de casas para obreros, extramuros de la población. El encargado de reglamentar el proyecto ha manifestado que se fijará en 10 pesetas mensuales lo que tenga que pagar cada obrero por vivir en la casa-habitación. Para llegar á constituirse en propietario tendrá que abonar otra cuota de 10 pesetas durante ciento veinte meses, consecutivos ó no. Las casas serán exclusivamente para obreros, y no se permitirán en las mismas establecimientos de ninguna clase. Calcúlase que cada una costará de 6 á 7,000 pesetas.

— Los Vocales representantes de las Sociedades obreras de Madrid en la Junta local de Reformas Sociales han acordado por unanimidad establecer una guardia, de siete á ocho de la noche los lunes, miércoles y viernes, y de diez á once los martes, jueves y sábados, para oír las reclamaciones y denuncias que los obreros y dependientes de comercio crean oportuno hacer por las faltas de cumplimiento de la ley de Descanso dominical y de su reglamento. Las guardias están establecidas en el Centro de Sociedades de dependientes de comercio, Costanilla de los Ángeles, 1, bajo.

— La «Acción Católica Zaragoza» se propone establecer en breve plazo una Cooperativa obrera de consumo. El reglamento de la nueva obra no concreta los beneficios de la cooperación á sólo los imponentes de su «Caja de Ahorros y préstamos de la Inmaculada Concepción», sino que los extiende á todos los obreros de Zaragoza, sean los que fueren sus ideales políticos y pertenezcan ó no á la «Acción Católica».

LEGISLACIÓN

LEYES, DECRETOS, ETC.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular á los Gobernadores civiles sobre procedimiento para formar la estadística de multas por infracción de la ley del Descanso dominical.

Como complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando á las Autoridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el art. 4.º adicional del reglamento de 19 de Abril del corriente año para la aplicación de la mencionada ley, en tanto se crea el papel especial de multas se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas Sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública:

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial

no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas:

Considerando que desde la publicación del reglamento de 19 de Abril último las Autoridades locales habrán impuesto las debidas correcciones á los infractores de la ley, de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión á los Gobiernos de los estados de las multas que hayan impuesto.

2.º Que el estado general de cada provincia se remita al Instituto de Reformas Sociales; y

3.º Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, á partir de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905. — *Romanones*. — Sr. Gobernador civil de — (*Gaceta* del 20 de Diciembre de 1905.)

CUERPOS COLEGISLADORES

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY EN TRAMITACIÓN

SENADO

Proposición de ley del Sr. Conde de Torres Cabrera sobre organización oficial de la Unión Agraria Española.

AL SENADO

Es por muchas razones plausible el proceder de unos y otros Gobiernos, que desde hace algunos años vienen proyectando la confección de una ley de Sindicatos agrícolas que estimule las energías de la clase agraria al mejoramiento de los cultivos y de las ganaderías; pero es también sensible que al redactar los diferentes proyectos que desde el día 18 de Octubre de 1901 se han presentado á esta Cámara, no se hayan tenido en cuenta las públicas y solemnes manifestaciones del país agrícola, determinando clarísimas orientaciones, á las que evidentemente no se han ajustado aquellos proyectos en su parte dispositiva.

Con el nombre de Unión Agraria Española existe y funciona hace algunos años una vastísima Asociación de propietarios rurales, agricultores, ganaderos y obreros del campo, constituida por cinco grandes Federaciones regionales, que son: la Catalana-Balear, la Bético-Extremeña y Canaria, la de las provincias de Levante, la de Castilla la Nueva y la de Casti-

lla la Vieja, contando sólo esta última más de 500 Asociaciones locales federadas. Estas Federaciones celebran Congresos anuales, en los que se debaten las cuestiones que más afectan al interés agrícola de cada región, y de sus conclusiones suelen, no pocas veces, tomar ideas nuestros gobernantes para decretar muy acertadamente en determinadas cuestiones.

Esta labor meritísima, realizada espontáneamente por las personas más competentes en la materia, por su interés y su práctica, constituye ya hoy una rica fuente de ilustración para los Gobiernos, y parece justo que cuando tanto afán se pone por importar en España instituciones sindicales con la noble esperanza de que arraigue aquí una semilla que fructifica en el extranjero, se procure también alimentar lo que aquí espontáneamente ha nacido y crece lozano sin haber recibido todavía ayuda alguna de los Gobiernos.

En Aragón, Navarra, las Vascongadas, Galicia y Asturias hay un gran número de Asociaciones agrícolas que con algún estímulo hubieran ya constituido Federaciones, completando la organización de la Unión Agraria Española, y claro está que con el mismo estímulo las Federaciones constituidas hubieran ensanchado su base, viniendo á ser así esta Asociación vínculo perfecto entre los más altos poderes del Estado y las más humildes cortijadas.

Determinar cuáles hayan de ser los estímulos y los amparos que la ley preste á la Unión Agraria Española es el objeto de esta proposición; pero como acaba de aprobarse en esta y en la otra Cámara un proyecto de ley presentado por el anterior Gobierno sobre Sindicatos agrícolas, cúmpleme explicar que esta proposición tiende á fines completamente distintos, y, sin embargo, perfectamente armónicos con el espíritu que informa y con los fines que tiende á realizar el dicho proyecto de Sindicatos.

En Octubre de 1901 presentó el Sr. Villanueva á esta Cámara un proyecto de ley de Sindicatos, cuyo fin práctico se reducía á estimular á los agricultores para que se reuniesen y se procurasen artefactos y medios para labrar mejor las tierras y fomentar la ganadería. Sobre este mismo patrón, aunque cercenando los estímulos, calcó el Sr. Maura en Octubre de 1904 otro proyecto de Sindicatos, que el Sr. Conde de Romanones ha reproducido en Noviembre del año corriente, bien que diciendo que no le satisfacía completamente.

Tenemos, pues, ya, á falta únicamente de la sanción real, una ley de Sindicatos agrícolas útil en cuanto mira al suelo, pero inútil en cuanto mira al derecho, y como esto es precisamente la base y la garantía de aquello, entiendo yo que la ley que formulo en esta proposición ha de ser eficaz complemento de la de Sindicatos que va á promulgarse.

En Inglaterra, en Bélgica, en Alemania, en América, donde quiera que el interés agrario integra en el Estado, la clase agraria constituye, como tal clase social, la parte principalísima en los Parlamentos, tiene eficaz intervención en los organismos oficiales, influye por lo tanto poderosamente en la confección de las leyes y en los actos de gobierno, y es-

tando así suficientemente garantidos la propiedad y el usufructo del suelo, nada teme la clase agraria de los azares políticos y lleva con seguridad completa capitales, inteligencia y brazos á poblar y fecundar los campos. Pero desgraciadamente en España sucede todo lo contrario; el interés social está subordinado al interés político, y como por interés político se entiende el interés de las banderías, osadas y tornadizas, no hay seguridad en nada y es locura el esperar así prosperidad en los campos.

Afortunadamente en la misma labor dada en esto de los Sindicatos hay un sentimiento general que palpita, una convicción que se vislumbra aunque no cristaliza en los respectivos articulados de los indicados proyectos de ley, y á realizar las nobles aspiraciones que así se dibujan tiende precisamente esta proposición que tengo la honra de someter á la deliberación del Senado.

Dijo el Sr. Villanueva en el notable preámbulo de su proyecto que es preciso rectificar las exageraciones del individualismo militante; que el ideal de nuestra época es la socialización; que la misión del Estado no es otra que la de procurar que brote, de abajo á arriba, una organización que sea genuina representación de la agricultura patria; y precisamente en aquellos mismos días en que el Sr. Villanueva encomiaba aquellas florecencias de organismos rurales, tan hermosas como las Guildas belgas, se realizaba en nuestras provincias las mismas florecencias en el concierto espontáneo de los organismos locales que hoy constituyen la Unión Agraria Española.

Con mayores energías expresó las mismas ideas el Sr. Conde de Romanones en las cuatro palabras de su brevisimo preámbulo, diciendo que para el desarrollo de los complejos intereses agrícolas necesita el Estado de la iniciativa privada; que la acción oficial es nula si no cuenta con el concurso de la acción social; que ésta puede hacer en bien de los pueblos lo que para el Estado es imposible; que siendo las entidades sociales coadyuvantes en las funciones del Estado, es preciso tratarlas como á tales, y que esto requiere una ley especial en que así se determine.

No puede, pues, dudarse ya, Sres. Senadores, de que en nuestros hombres públicos arraiga la convicción de ser necesario y urgente dar al elemento social agrario integración eficaz en el Estado para que pueda desenvolverse, y esta convicción se ha manifestado mucho más viva con un motivo reciente.

En Octubre último organizó el Sr. Conde de Romanones el Instituto superior de Agricultura, fundándose en que el Ministerio de Fomento, en materia agrícola, lo es sólo de nombre, porque no hay en él orientación alguna permanente, y con este motivo salieron de todos los lados de esta Cámara sinceras manifestaciones que llenan el pecho de consoladora esperanza.

Dijo el Sr. Allendesalazar que la acción del Estado respecto á la agricultura ha de ser de mera tutela, porque la agricultura no es incumbencia de Gobierno, sino acción social, y que sería loco empeño el de crear una

agricultura oficial, porque la dirección y la acción en esta materia corresponden exclusivamente á las fuerzas vivas del país. Dijo el Sr. Cárdenas que las Cámaras agrícolas y otras Asociaciones deben tener acción eficaz en las esferas oficiales, si en estas esferas ha de haber el vigor que sólo pueden prestarles el elemento social. Dijo el Sr. Labra que el concurso de los elementos organizados que viven fuera de los escalafones es de absoluta necesidad en la vida administrativa contemporánea, y conviniendo en ello, dijo el Sr. Conde de Romanones que si las Sociedades Económicas han prestado un concurso utilísimo al Estado en otras épocas, pueden prestarlo cada día mayor en la época presente. Pues bien, Sres. Senadores: en estos conceptos emitidos por personas tan autorizadas y de opiniones políticas tan distintas está todo el sentido de esta proposición de ley.

Aquí terminaría este preámbulo si acontecimientos aun más recientes y de gran trascendencia en el país no hubieran venido á dar gran realce y oportunidad á esta proposición. Me refiero, Sres. Senadores, á la significación del nuevo Gabinete, y habréis de permitirme cuatro palabras más sobre este punto importantísimo.

Todo el mundo encarece la necesidad de romper los viejos moldes políticos y de formar otros nuevos, y esta es precisamente, á mi juicio, la verdadera significación del actual Gobierno.

Son los moldes viejos: como dogma, el individualismo, que desconoce el derecho á toda acción social, y como procedimiento, la alternativa en el monopolio de los Poderes públicos por unas facciones en las que se exige el sometimiento absoluto del propio albedrío á la voluntad del Jefe. De estos moldes salen, naturalmente, las mayorías y minorías estatutarias que desacreditan los Parlamentos; los Comités que se comen las provincias y los Municipios, y el ambiente mefítico que va corrompiendo las costumbres y carcomiendo las instituciones.

Son los moldes nuevos: como dogma, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Nación con independencia del Estado, y esto de tal manera, que el Estado únicamente ha de hacer lo que las instituciones libres nacionales no puedan cumplir por sí, y ha de procurar que estas Asociaciones se desarrollen y fortifiquen para abdicar su tutela tan pronto como emancipadas puedan cumplir por sí y con medios propios sus fines. Este es el Derecho público que el Sr. Santamaría de Paredes enseña en su cátedra, y claro está que no puede ser otra su significación en el Ministerio.

Como procedimiento, son los moldes nuevos la reorganización de las clases sociales y de los gremios, con el fin de que cada organismo se ocupe de lo que le incumbe, según su naturaleza, dejando libre el discurso para que puedan manifestarse y ponderarse las voluntades en mayorías y minorías conscientes, espontáneamente formadas en cada materia, sobre cada cuestión concreta.

Es claro que de estos moldes no pueden salir satélites ni mesnadas; pero saldrán ideas claras, conclusiones concretas y hombres empapados en las necesidades y aspiraciones de las distintas clases sociales en cada

región, que vendrán al Parlamento, no para teorizar ni derribar Ministerios, sino para concertar unos y otros intereses contrarios, en holocausto á la Patria.

En estos moldes se formó la Unión Agraria Española, en cuyo seno se debaten las cuestiones que en materia agraria provoca el interés contrario de pueblo á pueblo y de región á región, sin que la contradicción rompa la unidad que precisamente se funda en el concepto admitido de libertad de criterio. Este mismo procedimiento ha encarnado como principio fundamental en materia política en el grupo que conmemora al primer hacendista de la Restauración, de tal manera, que en él cabemos los que en materia económica sustentamos el plan del Sr. Villaverde, aunque unos estén dispuestos en otro orden de ideas á tirar por la borda las negociaciones con Roma y otros no lo estemos jamás; y esta amplitud de criterio y este respeto al libre albedrío es precisamente la significación que ostenta el Sr. Gasset en el nuevo Gabinete.

De la significación del Sr. Conde de Romanones nada hay que decir. Prescindiendo de los Comités, fué personalmente á informarse de los organismos agrarios de Andalucía en el conflicto del hambre; luego, en la cuestión de los transportes, buscó la luz poniendo frente á frente á los productores y á las Compañías ferroviarias, y prueba en todos sus actos que su noble aspiración es que cuanto antes se emancipe el país de la tutela agobiante del Estado.

Faltaba á todo esto la sanción oficial, y el Sr. Moret, de acuerdo con los Sres. Montero Ríos y Echeagaray, ha venido á dársela, no solamente en la elección de personas para constituir el actual Ministerio, sino también en declaraciones solemnes ante las Cámaras, en las que han dicho y confirmado que en el partido liberal no hay ya jefaturas absolutas ni permanentes, porque para siempre renuncia al culto de los fetiches.

Es, pues, Sres. Senadores, el presente momento histórico el más oportuno para que esta Cámara, donde tienen teórica representación las entidades corporativas nacionales, abra con una ley las puertas de su regeneración á la clase agraria. Sus Federaciones regionales, unas en respetuosos mensajes á S. M. el Rey, otras en razonadas exposiciones á los Gobiernos, y todas en las importantes conclusiones de sus Congresos y en las páginas de sus numerosos boletines y revistas, vienen constantemente pidiendo, bien que hasta ahora inútilmente, que se las deje poner la mano en el despacho de sus asuntos propios, dándoles eficaz intervención en la confección de las leyes y en los actos de Gobierno, y siendo esta la aspiración legítima del país, es también la convicción profunda del derecho en nuestros gobernantes.

Creo dejar probado, Sres. Senadores, que los fundamentos de esta proposición de ley son justos; que su orientación corresponde á lo que se enseña en las cátedras oficiales, á lo que opinan políticos ilustres, á lo que representa el actual Gobierno, á lo que el país ansía, á lo que exige imperiosamente la evolución de las ideas y de los intereses en el mundo, y es

que todos los elementos que constituyen la personalidad juridico-social de cada nación cristalicen en el Estado.

Por todo lo dicho, el Senador que suscribe tiene el honor de ofrecer á la deliberación del Senado la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.º Esta ley tiene por objeto estimular y dar facilidades á la clase agraria en sus diferentes jerarquías de propietarios rurales, agricultores, ganaderos y obreros del campo, para que éstos completen y robustezcan la Asociación denominada Unión Agraria Española.

Art. 2.º Se entiende por Unión Agraria Española, para los efectos de esta ley, el concierto de las Cámaras agrícolas, Sociedades Económicas, Hermandades y Comunidades de labradores, Sindicatos de regantes y cuantas Asociaciones relacionadas con la propiedad y el disfrute de la tierra se han concertado y se concierten en las diferentes regiones de España, y que hasta ahora forman cinco grandes Federaciones, que son: la Catalana-Balear, la Bético-Extremeña y Canaria, la de las provincias de Levante, la de Castilla la Vieja y la de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Estas cinco Federaciones agrarias regionales, y sobre las que sobre las mismas bases que se determinan en esta ley se constituyan en Aragón, Navarra, las Provincias Vascongadas, Galicia y Asturias, disfrutarán de los beneficios de esta ley cumpliendo sus preceptos.

Art. 4.º Cada Federación regional estará representada por un Consejo federal, en el que cada una de las provincias de su jurisdicción ha de tener igual número de votos, y en lo sucesivo no se concederán á pueblo alguno Granjas, ni Institutos, ni servicio por el Estado que se relacione con el interés agrícola, sin previo acuerdo del respectivo Consejo federal.

Art. 5.º Cada una de las Asociaciones confederadas en cada región conservará su autonomía en cuanto se refiera á los fines de su instituto; ayudará á las demás en cuanto no se oponga á sus fines propios, y en este caso podrá abstenerse y aun laborar en contra, sin que por esto se considere rota la unión federal, que puede aparecer robusta é importante en otro caso de interés regional ó nacional.

Art. 6.º Las Federaciones regionales serán tan autómatas como los organismos que las constituyan, y el concierto de estas Federaciones, ó sea la Unión Agraria Española, estará representada en Madrid por un Consejo general nombrado por ellas mismas, y constituido al efecto de informarlas de la marcha de los asuntos públicos en lo que se refieran al interés agrario, y de procurar en ciertos casos el acuerdo entre las Federaciones, convocándolas por acuerdo de las mismas á asambleas generales ó por otros medios.

Art. 7.º Cada Federación presentará por duplicado sus estatutos á la Dirección general de Agricultura, donde se abrirá un registro especial de Federaciones agrarias, y siendo éstas registradas, se devolverá un ejem-

plar á la Federación, con la firma y sello de la Dirección general, bastando esto para que quede reconocida la Federación como Corporación del Estado.

Art. 8.º De la constitución del Consejo general de la Unión Agraria Española, de sus atribuciones y de sus modificaciones, darán cuenta las Federaciones regionales, con su conformidad, á la Dirección general de Agricultura, y el Gobierno nombrará á los individuos de este Consejo, por razón de sus cargos, Vocales natos de todos los Centros gubernativos y administrativos donde puedan informarse, coadyuvar é informar á las Federaciones de la marcha de los asuntos relacionados con el interés agrario.

Art. 9.º En los estatutos de cada Federación ha de expresarse:

A. Que el objeto de la Federación es el fomento de la riqueza agraria, agrícola, forestal y pecuaria del país, procurado á la vez en los campos y en las esferas del derecho:

B. Las provincias ó parte de ellas que se comprendan en su jurisdicción.

C. La relación por nombres y domicilios de las Asociaciones ó Corporaciones que constituyan la Federación y sus respectivos fines ú objetos.

D. El nombre con que se designa la Federación, y el pueblo y local del domicilio del Consejo federal que la represente.

E. Los nombres y los cargos de los individuos que forman este Consejo.

De toda variante se dará conocimiento á la Dirección general de Agricultura para que se anote en el correspondiente registro, y la Dirección participará á la Federación quedar registrada, quedando así autorizada la variante.

Art. 10. El fomento de la riqueza rural ha de procurarse por las Federaciones:

Estudiando detenidamente las necesidades de cada pueblo de su jurisdicción, á cuyo efecto cada Federación celebrará dentro de su término Congresos regionales cuando y donde á bien tenga, y formulará conclusiones para el mayor bien general de la región.

Proponiendo á los Poderes públicos las reformas en el derecho constituido que considere beneficiosas al interés agrario, y principalmente en lo que se refiere á la creación de industrias agrícolas para poblar los campos; cuyos asuntos, cuando afecten al interés general del país, deberán dilucidarse en Asambleas generales de las Federaciones unidas ó en otra forma en que puedan concertarse los intereses de las distintas regiones.

Evacuando las consultas que dirijan á cada Federación por la Dirección general de Agricultura ó á todas en general, en cuyo caso deberán dirigirse al Consejo general de la Unión Agraria Española.

Defendiendo á la clase agraria y amparando á cada uno de sus organismos y asociados en la integridad de sus derechos en cuanto se refieran á los fines de la asociación, con arreglo á la moral y á las leyes.

Art. 11. Desde el momento de su reconocimiento oficial, disfrutará

cada Federación de todos los derechos inherentes á la personalidad jurídica, determinándose en los respectivos estatutos las reglas de su capacidad civil, y pudiendo en todo caso adquirir, poseer y transferir bienes de cualquier clase, conforme á lo dispuesto en el art. 38 del Código civil vigente.

Art. 12. Reconocidas estas Federaciones como Corporaciones del Estado, serán consultadas sobre los proyectos de Tratados de comercio, navegación y tránsito, reforma de aranceles, catastro, amillaramientos, concesión de vías de comunicación, tarifas de transporte, obras hidráulicas, leyes de Caza y pesca, explotación de montes y sobre cuanto pueda afectar al interés agrario, agrícola, pecuario ó forestal de una región ó de todas.

Art. 13. Para que los acuerdos de las Federaciones puedan ser llevados por sus genuinos representantes á las Cámaras legislativas, y concertar en ellas los intereses de la clase agraria con los de las demás clases sociales, cada Federación constituirá colegios electorales especiales, en los que podrán elegirse, con independencia de los elementos oficiales, un Diputado á Cortes por cada 5.000 electores inscritos en su censo, y á este fin se adaptarán las disposiciones de la vigente ley Electoral.

Art. 14. Quedan exentos de los impuestos de timbre, derechos reales y todo otro gravamen fiscal, la constitución, modificación, unión y disolución de estas Federaciones, así como también los actos y contratos en que intervenga la personalidad jurídica de una Federación reconocida en forma, siempre que tenga por objeto directo favorecer un interés rural legítimo.

No estarán sujetas al pago del impuesto de utilidades las instituciones de previsión y de crédito que forme cada Federación y tengan por base la mutualidad.

El Consejo federal de cada Federación Agraria disfrutará franquicia postal y se considerará revestido en cada región de todas las facultades, franquicias y prerrogativas concedidas ó que se concedan á cada una de las Asociaciones confederadas en su jurisdicción.

Art. 15. Cuando los Consejos federales importen máquinas, aperos, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas ó ejemplares reproductores selectos para mejorar las ganaderías, podrán solicitar la devolución con cargo á un crédito que se consignará para ello en el presupuesto de Agricultura, del importe de los derechos arancelarios satisfechos por tales adeudos, y el Ministro de Fomento ordenará el régimen de inversión de dicho crédito del modo que mejor garantice la aplicación del mismo á las importaciones más provechosas para el fomento agrícola y pecuario.

Art. 16. El Ministerio de Fomento facilitará gratuita y preferentemente á las Asociaciones federadas que determinen los Consejos federales el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas y herramientas agrícolas que el Estado adquiriera y pueda aplicar en esta forma al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia tendrán las Asociaciones federadas, y en la misma

forma, para recabar los medios oficiales disponibles para extensión de la enseñanza agrícola.

Art. 17. Respecto á la constitución de las Federaciones agrarias regionales y al Consejo general de la Unión Agraria Española, se considera modificada en el sentido de esta ley la que regula el derecho de asociación, fechada en 30 de Junio de 1887.

Palacio del Senado 16 de Diciembre de 1905.—*El Conde de Torres-Cabrera.*

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Sr. Azcárate presentó el día 5 de Diciembre de 1905 una proposición de ley sobre *nulidad de ciertos contratos de préstamos* ; que puede verse en el BOLETÍN DEL INSTITUTO, tomo I, páginas 339 á 341.

Pósitos.—El 21 de Diciembre de 1905, la Comisión del Congreso emitió dictamen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado disponiendo el ordenamiento y reconstitución de los Pósitos existentes. La Comisión del Congreso ha dictaminado de conformidad con lo propuesto por el Senado.

El 29 del mismo mes el Congreso aprobó dicho proyecto de ley.

APLICACIÓN DE LAS LEYES.—JURISPRUDENCIA

Jurisprudencia de los Tribunales en materia de Accidentes del trabajo.

TRIBUNAL SUPREMO

1905

Sentencia del 1.º de Julio de 1905. (*Gaceta* del 18 de Septiembre de 1905.)—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1905, en la competencia pendiente ante Nos por virtud de inhibitoria propuesta por el Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, al de igual clase de Lorca, en el conocimiento del juicio verbal sobre pago de cantidad por accidente del trabajo, deducido ante el último por D. José Díaz Sánchez contra la Sociedad Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de seguros sobre la vida reunidas, domiciliada en Barcelona, habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo únicamente la citada Compañía, representada por el Procurador D. Antonio Bendicho, bajo la dirección del Letrado D. Modesto Lloréns:

Resultando que en la póliza firmada por duplicado por la Sociedad de seguros sobre la vida y contra accidentes denominada Banco Vitalicio de España, en Barcelona á 23 de Abril de 1901, y por el contratante D. José

María Collado en Empalme á 16 de Mayo del mismo año, este último hizo en la expresada Sociedad un seguro colectivo contra los accidentes del trabajo; con el fin de garantizar en todos los casos, sin excepción ni reserva alguna, el pago de las indemnizaciones que vinieran á su cargo, en cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900, por los accidentes corporales que sufrieran los empleados, oficiales y aprendices que tenia, en número apróximado de 10, en la explotación de la mina de hierro *Palomilla y Vicente Freser*, consignándose en dicha póliza que sustituyendo la Sociedad aseguradora al patrono en las obligaciones de la ley de Accidentes del trabajo, correspondía á la misma la dirección de las diligencias de toda naturaleza que se refieran al pago de las indemnizaciones debidas á las víctimas de los accidentes ó á sus representantes; y en el art. 11, que las cuestiones que surjan entre la Sociedad y el asegurado relativas á la aplicación é interpretación de este contrato, deberán ser sometidas á los Tribunales de la ciudad de Barcelona:

Resultando que D. José Díaz Sánchez, que trabajaba como picador en la citada mina *La Palomilla*, situada en el término municipal de Lorca, sufrió diferentes lesiones el día 18 de Mayo de 1901, por consecuencia de las que dirigió la oportuna reclamación, para ser indemnizado con arreglo á la ley de Accidentes del trabajo, contra D. José María Collado, que explotaba la mina; y opuesta por éste la excepción de falta de personalidad para contestar la demanda, por hallarse sustituida su obligación como patrono en la Sociedad de seguros Banco Vitalicio de España, y ser ésta, por tanto, responsable en primer término de la indemnización reclamada, estimaron el Juez de Lorca y la Audiencia del territorio aquella excepción; y partiendo de tales hechos y consignando los relativos al accidente sufrido y las consecuencias del mismo, así como las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo y de su reglamento que estimó aplicables, dedujo el obrero Díaz Sánchez en el mismo Juzgado de Lorca, en 15 de Octubre de 1903, demanda en juicio verbal contra el Banco Vitalicio de España, en reclamación de 86 pesetas 62 céntimos, que importaba la mitad del salario de 2 pesetas 25 céntimos que ganaba el día del accidente, durante los setenta y siete días que estuvo en curación, y del importe de diez y ocho meses, descontados los días de fiesta, á razón de 2 pesetas 25 céntimos diarias, por la incapacidad absoluta para su profesión habitual, ó en su defecto, la que correspondiera con arreglo á la ley de Accidentes del trabajo; debiendo deducirse de la cantidad que hubiera de percibir 61 pesetas y 82 céntimos que tenia recibidas:

Resultando que el Juez de Lorca mandó convocar á las partes á comparecencia, señalando día y hora, emplazando para ello á la Sociedad demandada por medio de exhorto que se dirigiera al Juez de primera instancia decano de los de Barcelona; y practicado el emplazamiento en 29 de Octubre de dicho año de 1903, la representación de la Sociedad demandada dedujo en 30 de Noviembre siguiente la inhibitoria de jurisdicción, alegando en su apoyo: que la acción que se ejercitaba tenia por base el seguro

de accidentes contratado en aquella Compañía por D. José María Collado en los términos que constaban en la póliza que acompañaba, y, por tanto, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en la misma; que las cuestiones que surgieran entre la Sociedad y el asegurado relativas á la aplicación é interpretación del contrato, deberían ser sometidas á los Tribunales de Barcelona, y no cabía duda que el demandante reclamaba en el lugar y derecho del asegurado la aplicación del contrato de seguro, por lo que debía regirse el presente caso por el art. 56 de la ley de Enjuiciamiento civil, que somete el conocimiento de los pleitos en primer término al Juez á quien los litigantes se hubiesen sometido expresa ó tácitamente; que además, tratándose de acciones personales, el domicilio del demandado determina la competencia, según el art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que en sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Octubre de aquel año 1903 se había declarado que respecto de las acciones de indemnización de accidentes del trabajo ejercitadas por los obreros contra las Compañías aseguradoras con las que no han contratado, aun cuando no exista en la póliza pacto de sumisión expresa, es sólo competente el Juez del domicilio de las Compañías:

Resultando que el Juez de primera instancia de Atarazanas, á quien correspondió, oyó al Ministerio fiscal, y fundado en lo establecido en el artículo 11 de la póliza del seguro, dictó auto inhibitorio en 12 de Diciembre, y recibido en el Juzgado de primera instancia de Lorca el requerimiento oportuno con el testimonio que dispone la ley, se confirió traslado con suspensión del procedimiento al demandante, que impugnó la competencia del Juez de Lorca para conocer de la demanda entablada, alegando: que no habiendo sido parte en el contrato de seguro en que el Banco Vitalicio de España fundaba la inhibitoria, no podía ser aplicable al demandante lo estipulado entre Collado y la Sociedad aseguradora en el art. 11 de la póliza, aparte de que este artículo se refería á las cuestiones que surgieran entre las dos partes contratantes relativas á la aplicación é interpretación del contrato de seguro, pero no á reclamaciones que procedieran de un tercero; que la acción ejercitada no se basaba en la póliza del seguro, sino en la ley de Accidentes del trabajo, que daba vida á su derecho; y si bien el art. 12 de dicha ley faculta al patrono para sustituir las obligaciones dimanantes de los artículos 4.º 5.º y 10, ó de cualquiera de ellos, en una Sociedad de seguros que reúna determinados requisitos, por medio del seguro hecho en cabeza del obrero, solamente el seguro así hecho, con la intervención ó conocimiento del mismo obrero, puede dar acción á éste contra el asegurador, según los términos del contrato; pero en el seguro colectivo, en el que el verdaderamente asegurado es el patrono, la acción jurídica existe solamente entre éste y el asegurador; y por ello el seguro en tal forma realizado no da derechos ni obligaciones al obrero en ese contrato, subsistiendo las que la ley establece á su favor; que por el contrato de seguro quien sustituye al patrono en sus obligaciones es el asegurador, y por esta razón, por haberse colocado el Banco Vitalicio en el

lugar y condiciones de Collado para cumplir por éste las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo respecto del obrero demandante, era por lo que se había creado relación jurídica entre el actor y la Sociedad demandada, y originándose la acción correspondiente; que al aceptar el demandante cantidades del representante del Banco Vitalicio por cuenta de la indemnización que se le debe por el accidente sufrido, aceptó tan sólo que dicho Banco le pagara, en lugar del patrono, lo que le restaba percibir de la indemnización á que tenía derecho, pero no otra cosa; porque por el hecho de aceptar los socorros no se impuso la obligación de someterse á la condición 11 de la póliza del seguro, cuya existencia ni siquiera conocía, por lo que no la utilizaba como fundamento de la demanda; que, por tanto, habiendo la Sociedad demandada principiado en aquella ciudad á cumplir cerca del demandante las obligaciones en que había sustituido al patrono, era claro que á aquel Juzgado correspondía por esta razón el conocimiento de la demanda en que se reclamaba el completo cumplimiento de tales obligaciones; y que era evidente, por todo lo expuesto, que no tenía aplicación al caso el art. 56 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque el demandante no se había sometido en ninguna forma á los Tribunales de Barcelona:

Resultando que, oído el Fiscal municipal, dictó auto el Juez de Lorca en 12 de Febrero rechazando la inhibitoria y manteniendo su competencia para seguir conociendo del juicio entablado, teniendo en cuenta para ello las mismas razones expuestas por el actor, y además que la sumisión á una jurisdicción que no sea la competente tiene que reunir los requisitos que exigen para sus respectivos casos los artículos 56, 57 y 58 de la ley de Enjuiciamiento civil y estar hecha por los propios interesados; que la sumisión contenida en el art. 11 de la póliza del seguro se refiere á las cuestiones que surjan sobre las obligaciones que recíprocamente contraigan los otorgantes, sin que esta sumisión pueda extenderse á quien no fué parte en el contrato; y que en el supuesto de no estar determinado el lugar del cumplimiento de la obligación, sería también competente aquel Juzgado para conocer de la demanda interpuesta, por ser el domicilio del patrono D. José María Collado, en sustitución del cual, y por virtud de la sentencia recaída, había sido demandado el Banco Vitalicio de España:

Resultando que el Juzgado requirente desistió de la inhibitoria por auto de 9 de Abril, revocado por la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona en 12 de Diciembre, ordenando al Juzgado del distrito de la Barceloneta, antes de Atarazanas, que mantuviera su competencia, insistiendo en la inhibitoria; y dictado auto por dicho Juzgado en tal sentido, elevaron ambos sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo y se sustanció la competencia con arreglo á derecho, oyéndose al Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente de Piniés:

Considerando que, bien ó mal estimada por la Audiencia de Barcelona la excepción de falta de personalidad opuesta por el patrono D. José Ma-

ría Collado al contestar la reclamación deducida por D. José Díaz Sanchez, se observa que la demanda de que ahora se trata, y respecto de la cual ha de decidirse la competencia, está interpuesta por el mismo Díaz Sánchez contra la Sociedad Banco Vitalicio de España en virtud de la póliza firmada por el Director y Administrador de la misma y el referido Collado:

Considerando que es Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de cualquier acción aquel á quien los litigantes se hubieran expresa ó tácitamente sometido, y que fuera de los casos de sumisión, cuando se ejercita, como en el caso presente, acción personal para exigir el pago de alguna cantidad, debe atenderse para resolver la competencia á lo dispuesto en el art. 1.171 del Código civil y regla 1.ª del artículo 62 de la ley Procesal, según las cuales disposiciones, á falta de lugar en que la obligación deba cumplirse, es en primer término competente el Juez del domicilio del demandado:

Considerando que en virtud de tales preceptos debe resolverse la competencia á favor del Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, ya se estime fundada la demanda en el hecho de haber sustituido el Banco Vitalicio al patrono por el contrato de seguro que el actor invoca, ya quisiera éste derivar su acción de otra razón de derecho; en el primer caso, porque aceptada la sustitución por el demandante, debe ajustarse á las condiciones con las que el seguro fué convenido, entre éstas la 11, que determina la sumisión expresa de las partes á la jurisdicción de los Tribunales de Barcelona para la aplicación é interpretación del contrato; y en el segundo, porque, como ya se ha declarado por este Tribunal repetidamente, no habiéndose entre los ahora litigantes — que no son el obrero y el patrono sometidos á la ley de Accidentes, para los efectos de la competencia, sino el obrero y el Banco — conveniéndose directa y expresamente su sumisión á determinado Juez, ni el lugar en que la obligación reclamada hubiera de cumplirse, debería atenderse al fuero del domicilio del demandado, que es la ciudad de Barcelona, sin que todo lo expuesto pueda obstar el caso que se cita, resuelto en 3 de Septiembre del año último, porque en él se trató de demanda interpuesta por el obrero contra el patrono y la intervención de la Sociedad fué solicitada por el demandado, no por el actor, que dirigió su acción contra aquél;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del presente juicio corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, al que se remitan todas las actuaciones, poniéndolo en conocimiento del de igual clase de Lorca; siendo de cuenta de la Sociedad demandada las costas ocasionadas á su instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los diez días siguientes al de su fecha, é insertará su tiempo en la *Co-lección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Aldecoa. — Francisco Toda. — Vicente de Piniés. — Antonio Alonso Casaña. — Federico Monsalvé.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Vicente de Piniés, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo civil del mismo en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de dicha Sala.

Madrid 1.º de Julio de 1905. — Licenciado *Jorge Martínez*.

*
* *

Sentencia de 9 de Septiembre de 1905. (Gaceta de 29 de Septiembre.)— En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Septiembre de 1905, en la competencia pendiente ante Nós, en virtud de inhibitoria propuesta por el Juez de primera instancia de Pamplona al de igual clase del distrito de la Merced, de Málaga, en el conocimiento del juicio verbal promovido ante el último por doña Antonia Rosa Cañete Gallardo, dedicada á sus labores, vecina de Málaga, contra la Compañía anónima de Seguros denominada La Vasco Navarra, domiciliada en Pamplona, y D. Jerónimo Iglesias y González, industrial, vecino de Málaga, sobre indemnización por accidentes del trabajo, no habiendo comparecido las partes en este Tribunal Supremo:

Resultando que en 20 de Marzo de 1901 se concertó por la Delegación en Málaga de la Compañía de Seguros contra los accidentes del trabajo titulada La Vasco Navarra, domiciliada en Pamplona, con D. Jerónimo Iglesias, vecino de dicha ciudad, un contrato de seguros contra los accidentes de que pudieran ser víctimas los obreros que á sus órdenes trabajaban en el transporte de mercancías por medio de carros con caballerías, consignándose en la cláusula 20 de la póliza, en que constan las condiciones de dicho contrato de seguro, que las reclamaciones judiciales que se dirigieran contra la Compañía deberían entablarse ante los Tribunales correspondientes de Pamplona, donde aquélla tenía establecido su domicilio social, y en lo relativo al pago de primas serían competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de las Delegaciones respectivas:

Resultando que en 14 de Septiembre de 1904 doña Antonia Rosa Cañete, acompañando, entre otros documentos, un ejemplar de la póliza del contrato de seguro de que acaba de hacerse mérito, dedujo en Málaga una demanda de juicio verbal, que, por reparto, correspondió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de dicha población, contra la Compañía de Seguros á prima fija sobre accidentes del trabajo denominada La Vasco Navarra, alegando sustancialmente que D. Luis Rueda Ríos, trabajador á las órdenes de su patrono D. Jerónimo Iglesias en el acarreo de mercancías y descarga de un carro, fué víctima de un accidente en la mañana del 13 de Mayo del citado año, de cuyas resultas falleció más tarde; que el referido trabajador fué asegurado por su patrono don Jerónimo Iglesias contra los accidentes probables en la Compañía de Seguros La Vasco Navarra y Delegación de Málaga en 20 de Marzo de 1901, como acreditaba con la póliza que acompañaba; que el siniestrado, en 25 de Mayo del citado año, celebró matrimonio con la demandante ante el

coadjutor de la parroquia de San Pablo, de Málaga, teniendo cuando realizaron su enlace un hijo natural, que en la actualidad tenía veintitún meses; que, con posterioridad á tales hechos, falleció su marido D. Luis Rueda Ríos á consecuencia de meningitis espinal producida por el accidente; que durante el tiempo transcurrido desde el día en que éste tuvo lugar al de la defunción de su marido, la Sociedad de Seguros La Vasco Navarra había venido facilitándole asistencia médica y farmacéutica, y al ocurrir el fallecimiento había sufragado los gastos del sepelio; y después de citar en su apoyo los fundamentos legales que estimó oportunos, replicó que en definitiva se condenase á la Compañía de Seguros á prima fija La Vasco Navarra á que abonase á la demandante por vía de indemnización la suma de 1.800 pesetas, importe de dos anualidades de jornal de su difunto marido, á razón de 3 pesetas diarias, y al pago de las costas, manifestando por otrosí que el emplazamiento debía hacerse á la Delegación de la Sociedad demandada en Málaga regentada por la viuda de D. J. Ichante; y practicada la citación interesada, se celebró la comparecencia que previene la ley el día 21 de Octubre siguiente, en cuyo acto, que se celebró sin que asistiera la parte demandada, reprodujo la actora su demanda, solicitando que, en atención á no haber comparecido aquélla, y con la correspondiente reserva de sus derechos, se suspendiera el juicio por entonces, á reserva de continuarle en la forma que la conviniere, acordándolo así el Juzgado:

Resultando que algún tiempo después, ó sea en 22 de Marzo último, doña Antonia Rosa Cañete presentó en el mismo Juzgado nueva demanda, que fundó en los mismos hechos y fundamentos legales que la anterior, con la pretensión de que se condenase á D. Jerónimo Iglesias, industrial de dicha vecindad, y á la Compañía de Seguros á prima fija La Vasco Navarra, á que le abonaran por vía de indemnización la suma de 1.800 pesetas, importe de dos anualidades de jornal de su difunto marido, á razón de 3 pesetas diarias, y al pago de las costas; solicitando por otrosí que para el emplazamiento de la Sociedad demandada, que tenía su domicilio en Pamplona, se dirigiera el oportuno exhorto al Juez decano de dicho punto; y citado D. Jerónimo Iglesias en Málaga y la Compañía La Vasco Navarra, por medio de exhorto, en Pamplona, el día 3 de Abril, con fecha 12 de dicho mes se celebró el juicio verbal, al que sólo comparecieron la demandante y D. Jerónimo Iglesias, pidiendo la primera, después de dar por reproducida su demanda, que se declarara en rebeldía á la Sociedad La Vasco Navarra, que no había comparecido ni alegado justa causa para ello, y se acordara la retención de sus bienes en cantidad bastante á cubrir la indemnización reclamada y las costas; y por D. Jerónimo Iglesias se manifestó que se allanaba á la demanda; pero como tenía contratado con La Vasco Navarra el seguro de sus obreros, uno de los que fué don Luis Rueda, dicha Sociedad era la que venía obligada al pago de la indemnización:

Resultando que, fechada en Málaga á 12 de Abril próximo pasado y firmada por el Doctor en Medicina y Cirugía D. Luis Encina, se presentó

en los autos una certificación haciendo constar que D. Francisco Belemategui y Cordero padecía determinada enfermedad que le impedía salir de su domicilio, y al día siguiente dictó providencia el Juez de primera instancia del distrito de la Merced de dicha ciudad, mandando unir á los autos de su razón la anterior certificación facultativa, toda vez que le constaba que el Procurador D. Francisco Belemategui representaba á la Sociedad de Seguros La Vasco Navarra, y declarando no haber lugar á la declaración de rebeldía ni al embargo de bienes de la misma, pedido por la demandante:

Resultando que el mismo día 12 de Abril, y en virtud de la citación practicada, la Sociedad de Seguros La Vasco Navarra presentó en el Juzgado de primera instancia de Pamplona un escrito, que lleva fecha del día anterior, promoviendo la inhibitoria de jurisdicción, que apoyó sustancialmente en los siguientes hechos, después de consignar que no había hecho uso de la declinatoria: que en la cláusula 20 de la póliza del seguro contra accidentes, concertado por ella con D. Jerónimo Iglesias en 20 de Marzo de 1901, se establecía la competencia de los Tribunales de Pamplona, ante los que deberían entablarse las reclamaciones que se dirigieran contra la Compañía; que bajo el imperio de dicho contrato ocurrió un accidente al obrero Luis Rueda, á quien, según se decía en la demanda, alcanzaban los efectos de aquél, dando lugar el accidente á que su viuda, sustituyendo en cierto modo al patrono al ejercitar su acción contra la Compañía demandada, reclamara la indemnización de 1.800 pesetas; que la Sociedad demandada ninguna relación había tenido ni tenía con la demandante ni con su difunto marido, y por ello el solo vínculo que existía entre las partes litigantes y el solo fundamento que doña Antonia podía invocar para demandar á la Compañía era la póliza del seguro concertado entre ésta y el patrono, contrato que en rigor sólo creaba obligaciones y derechos entre ellos, y, por consiguiente, tan sólo aceptando la póliza era como la demandante podía ejercitar su acción; y como fundamentos de derecho expuso, además de los artículos 56, 57, 72 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, que la acumulación de acciones de que se valía la demandante para llevar el litigio á Málaga no estaba autorizada por la ley procesal, pues ésta, en su art. 156, exige, para que las acciones que uno tenga contra varios puedan acumularse, el que nazcan de un mismo título ó se funden en una misma causa de pedir (sentencias del Tribunal Supremo de 25 de Enero de 1875, 5 de Marzo de 1866 y 12 de Julio de 1894), lo cual no ocurría en el presente caso, pues la acción contra el patrono la tenía la demandante por la ley, y la acción contra la Compañía aseguradora la correspondía por el contrato de seguro de 20 de Marzo de 1901, ni, por otra parte, y según sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Enero de 1897, podía perjudicar al fuero de cada demandado la arbitraria acumulación de acciones establecida en la demanda; que no podía alegarse que las estipulaciones del contrato de seguro en nada afectaban á la demandante como viuda del lesionado, que no intervino en él, desde el mo-

mento en que aquél se presentaba como fundamento de su derecho para dirigirse contra la Compañía aseguradora, no dejando duda sobre este punto las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de Marzo y 20 de Mayo y Septiembre de 1904, y especialmente la de 17 de Octubre de 1903, según las que, cuando el obrero demandante acepta la sustitución del patrono por la Compañía aseguradora, que era lo ocurrido en el presente caso, debe ajustarse á las condiciones en que el seguro fué convenido, y entre éstas, á la que determina la sumisión expresa de las partes al domicilio de la Compañía aseguradora; y que por todo ello aparecía clara la imposibilidad de aplicar el art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, invocado por la demandante, por tener sólo aplicación en los casos de no haber mediado sumisión ó tácita:

Resultando que de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, el Juez de primera instancia de Pamplona dictó auto inhibitorio en 22 de dicho mes de Abril, fundado en análogas consideraciones á las expuestas por la Compañía demandada; y presentado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, por el Procurador D. Francisco Belemategui el oficio inhibitorio con el testimonio correspondiente, lo impugnó doña Antonia Rosa Cañete, alegando como hechos: que, formulada la demanda y emplazada la Compañía demandada, no concurrió al juicio, no obstante lo que se personó en autos verbalmente y presentó después certificación médica acreditando enfermedad de su Procurador y pidiendo no se accediese á la declaración de rebeldía solicitada por la demandante ó sea realizando en suma una gestión que no fué la de proponer declinatoria y que originó la providencia de 13 de Abril; y como fundamentos legales citó los artículos 56 y 58, caso 2.º, de la ley de Enjuiciamiento civil, para demostrar que en el presente caso, y en virtud del hecho que dejaba expuesto, existía sumisión tácita al Juzgado de Málaga por la Compañía demandada, y añadió que en las obligaciones solidarias como la presente el acreedor puede dirigir su acción contra cualquiera de los deudores ó contra todos juntos, art. 1.144 de la ley de Enjuiciamiento civil, y será Juez competente para conocer de las reclamaciones, faltando la designación de lugar, el del domicilio de cualquiera de los demandados, á elección del demandante, á tenor del art. 62, núm. 2.º, de dicha ley:

Resultando que D. Jerónimo Iglesias y González impugnó igualmente el requerimiento inhibitorio, y emitido dictamen por el Ministerio fiscal, el Juez de primera instancia de la Merced, de Málaga, de acuerdo con él, dictó auto en 27 de Mayo último rechazando el referido requerimiento y declarando su competencia para seguir conociendo del asunto; y habiendo mantenido la suya el Juez de primera instancia de Pamplona, elevaron ambos en forma sus actuaciones á este Tribunal Supremo, donde se ha sustanciado la competencia con arreglo á derecho, oyéndose al Ministerio fiscal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Camilo María Gullón:

Considerando que la demanda interpuesta por doña Antonia Rosa Ca-

ñete, viuda del obrero Luis Rueda Ríos, muerto en un accidente del trabajo, reclamando del patrono D. Jerónimo Iglesias y de la Sociedad de Seguros La Vasco Navarra, domiciliada en Pamplona, 1.800 pesetas como indemnización de perjuicios, se funda en el contrato de seguro celebrado en 20 de Marzo de 1901 entre ésta y el patrono, cuya personalidad ha venido á sustituir, y acepta la actora al presentar la póliza que le sigue, en la cual existen estipulaciones terminantes acerca de la sustitución del asegurado y del lugar en que han de ventilarse las reclamaciones judiciales que es preciso tener en cuenta al hacer aplicación de las reglas de competencia que han de resolver el presente conflicto jurisdiccional:

Considerando que, siendo Jueces competentes para conocer de los juicios en que se ejerciten acciones personales los del domicilio del demandado, cuando no se haya expresado el lugar en que deba cumplirse la obligación, ni elegido el del contrato por haberse podido hacer allí el emplazamiento, es visto que á estos preceptos, dada la naturaleza de la demanda entablada por doña Antonia Rosa Cañete, es menester atenerse, para con presencia del art. 20 de la póliza de seguro, que remite toda reclamación á los Tribunales de Pamplona, y del art. 1.171 del Código civil, que prescribe que las obligaciones de pago deben hacerse en el domicilio del deudor, decidir en favor del Juzgado de esta última capital la contienda suscitada:

Considerando que, habiendo aceptado la parte actora la subrogación de la Sociedad La Vasco Navarra en los derechos y obligaciones del patrono, y allanado éste á la demanda, es evidente que la contienda queda limitada sólo á la Sociedad aseguradora, y por ende á las condiciones en que el seguro fué convenido, entre éstas la décima, que determina la sumisión de las partes á la jurisdicción del Juzgado de Pamplona;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda origen de estos actos corresponde al Juzgado de primera instancia de Pamplona, al que con la correspondiente certificación se remitan las actuaciones que lo han sido á este Tribunal Supremo con motivo de la actual competencia, comunicándose la presente resolución al de igual clase del distrito de la Merced, de Málaga.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los diez días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ricardo Molina. — Gonzalo de Córdoba. — Antonio Izquierdo. — Sebastián Carrasco. — Camilo María Gullón.

Publicación. — Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Camilo María Gullón, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de vacaciones del mismo, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 9 de Septiembre de 1905. — Licenciado Jorge Martínez.

AUDIENCIAS Y JUZGADOS

1904

Juzgado de primera instancia de la Coruña.—(Sentencia de 25 de Febrero de 1904.)—J. R. F., viuda del obrero F. S. V., presentó demanda contra L. M. M. reclamando indemnización por accidente del trabajo, basada en que hallándose su marido trabajando en la tala de árboles en el camino de Peruleiro, próximo á la Coruña, ganando un jornal de 2 pesetas, manutención y tabaco, cayó de uno de ellos el día 9 de Diciembre de 1903, falleciendo á consecuencia de la caída, y como el L. M. M. era el contratista de aquel trabajo y no había cumplido las obligaciones que la ley de Accidentes y su Reglamento le imponen, pedía al Juzgado le reconociera el derecho que le conceden las disposiciones legales, toda vez que la reclamación gubernativa, previamente entablada, no había producido efecto.

Opuso el demandado en el acto de la comparecencia que el F. S. no trabajaba á sus órdenes; que, subastados los árboles de aquella zona, varios vecinos, y entre ellos el exponente y el F. S., los dividieron para convertirlos en leña y distribuirse cada uno lo que le correspondía, por lo que, acordado así, el F. S., sin orden de nadie, sin ganar jornal ni depender del demandado, se puso á talar ramas, diciendo á varias personas que le interpellaron por ello que lo hacía con gusto porque entendía mucho de talar; que no había, por tanto, responsabilidad donde no existía contrato de trabajo; y que, habiéndose producido el accidente por un acto espontáneo y libre del damnificado, procedía desestimar la reclamación.

Practicada la prueba testifical propuesta, el Juez declara que para que exista el derecho á indemnización «es preciso que la industria á que el obrero se dedicaba en el momento del accidente sea de las que, conforme á la ley, den lugar á la responsabilidad del patrono»; que la tala de árboles no está incluida entre las citadas en el art. 3.º de la ley de 30 de Enero de 1900; que esto aparte, la demandante no ha probado que su marido estuviese trabajando el día de autos como jornalero por cuenta del demandado, y éste, en cambio, ha justificado que el F. S. era uno de los contratistas de la obra; por todas cuyas razones *absuelve* al demandado de la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

* * *

Juzgado de primera instancia de la Coruña.—(Sentencia de 4 de Marzo de 1904.)—El obrero P. G. F. demandó á A. V., esposa de J. V. B., sobre indemnización por accidente del trabajo que sufrió hallándose trabajando en casa del demandado el 17 de Noviembre de 1903, cuyo accidente le ocasionó una herida en el dedo índice de la mano izquierda que le impedía dedicarse á sus ocupaciones habituales.

Convocadas las partes á juicio verbal, la demandada negó que el obrero trabajase en su casa en la fecha indicada; manifestando que tampoco tenía noticia del accidente por el actor sufrido.

Propuesta por el demandante, y practicada, prueba testifical, el Juez declara «que no habiéndose justificado la existencia del accidente, ni menos aún facultativamente la incapacidad ni su clase ni la época en que terminó la curación, no hay términos hábiles para hacer pronunciamiento en cuanto á las pretensiones del demandante, pues aun en el supuesto hipotético de ser exacta, la ausencia de prueba impide hacer declaraciones que no tendrían justificación en los autos»; y considerando que no es de apreciar mala fe ni temeridad en ninguno de los litigantes; desestima la reclamación formulada y *absuelve* al demandado, sin hacer especial condenación de costas.

*
*
*

Juzgado de primera instancia de la Coruña.—(Sentencia de 8 de Abril de 1904.)—C. M., cocinera de la fonda L. C., propiedad de A. D. S., entabló contra éste reclamación gubernativa sobre indemnización por accidente del trabajo. Alegaba que el 20 de Enero de 1904 se clavó «entre los dedos» una espina de un pescado que se hallaba limpiando, produciéndose una lesión, según certificado facultativo que acompañaba.

Recibidos los antecedentes en el Juzgado y citadas las partes á juicio verbal, se practicó la prueba testifical propuesta por la demandante, y el Juez, considerando que el servicio doméstico no es industria ó trabajo de los comprendidos en el art. 3.º de la ley de 30 de Enero de 1900, y que «la demandante no ha justificado que se infriese la herida en ocasión ó con motivo de sus trabajos como doméstica en la casa del demandado», *absuelve* á éste de la reclamación entablada, é impone las costas á la C. M.

||•||

CRÓNICA DEL EXTRANJERO

CONGRESOS

Conferencia anual de la Federación minera de la Gran Bretaña.

En los primeros días de Octubre se celebró en Blackpool, con asistencia de 88 Delegados, que representaban á 516.000 obreros empleados en las minas. Los Delegados trataron en primer término de la necesidad de que fuese aprobada cuantó antes la ley de las *Trade-Unions* y de las Huelgas. Algunos propusieron la huelga general como medio de lograr el resultado

apetecido; pero este criterio se desechó, inclinándose la mayoría hacia el empleo de procedimientos constitucionales. La moción votada acerca del particular dice así:

«La Conferencia decidió que se debe continuar la campaña á favor de la ley de las *Trade-Unions* y de las Huelgas, para que los fondos de las *Trade-Unions* queden á salvo y vuelvan á la situación en que se hallaban bajo las leyes de 1871 y 1876.»

Á propuesta del Comité ejecutivo, la Conferencia se adhirió unánimemente al principio de las ocho horas de trabajo en las minas, reconocido mediante una ley análoga á la francesa, es decir, que rebaje gradualmente la jornada de trabajo y no permita que se aumente en las minas donde sea inferior á ocho horas.

Á continuación se aprobaron las siguientes mociones:

Pidiendo la aprobación de la ley de Minas referente al trabajo en ellas de los menores de diez y ocho años;

Protestando de la lentitud del Gobierno en la cuestión de las pensiones de vejez, y afirmando la urgencia de que se concedan pensiones del Estado á los obreros ancianos ó inválidos;

Afirmando el principio de la nacionalización de las tierras, minas y ferrocarriles, y en general de todos los medios de producción industrial, distribución y cambio, único medio de que los obreros obtengan el premio debido á su trabajo y de evitar las ruinosas pérdidas y los sufrimientos causados por las huelgas;

Pidiendo la aprobación de las enmiendas presentadas á las *Workmen Compensation Acts*, de conformidad con los acuerdos de varias Asambleas mineras;

Protestando contra la inmigración china en el África del Sur;

Pidiendo la abolición del impuesto sobre la industria carbonera;

Solicitando del Gobierno la reforma de la *Unemployed Act* en el sentido de dar á las Autoridades locales permiso para imponer contribuciones destinadas al establecimiento de colonias agrícolas y á otras obras de carácter beneficioso, y á abonar á los obreros que trabajen en ellas los jornales aceptados por las *Trade-Unions*;

Pidiendo que se prohíba la admisión de obreros poco prácticos en las minas.

Conferencia anual de la Sociedad irlandesa de organización agrícola.

Se celebró en Dublin bajo la presidencia de Lord Montague of Brandon el 23 de Noviembre último, asistiendo á ella unos 100 Delegados. La Memoria anual de la Sociedad demostró que á fines de 1904 existían en Irlanda 778 Sociedades cooperativas con 42.472 miembros y un total de operaciones por valor de 1.029.143 libras esterlinas. Los Delegados aprobaron, entre otras resoluciones, una protestando de lo elevadas que son

las tarifas ferroviarias, y otra excitando al Gobierno á poner término al sistema de adulteración de la manteca que hoy predomina.

Asamblea anual de la Sociedad parisiense de Sanatorios populares.

La *Obra* de los Sanatorios populares de París celebró su junta general á primeros de Diciembre. El discurso del Presidente accidental, profesor Landouzy, del Director del Sanatorio de Bligny y del Secretario general contienen datos muy interesantes é instructivos. Dispone la Sociedad de un Sanatorio modelo, con instalaciones higiénicas y alegres, asequible á los obreros y empleados de poco sueldo, puesto que el coste diario por enfermo no excede de 4,15 francos. «Esta cifra, manifestó el Dr. Landouzy, sorprende á los enfermos y á los visitantes al comparar el alojamiento y la manutención que se dan en nuestro Sanatorio con las pésimas condiciones de los hospitales y asilos del Estado. Nuestro Sanatorio, añadió, no es solamente un medio de curar á los tuberculosos, sino un medio de impedir la difusión de esta enfermedad, porque los mejores propagandistas de la higiene son precisamente los que han recobrado allí la salud. Tan lisonjero ha sido el éxito obtenido, que nos proponemos inaugurar en Bligny un pabellón destinado á mujeres tuberculosas.»

Según la Memoria del Director médico del Sanatorio, han llegado á éste, desde su inauguración en Agosto de 1903, 360 enfermos que se hallaban en los distintos grados de la tuberculosis. Desde el 15 de Enero de 1904 hasta el 15 de Noviembre de 1905 salieron del Sanatorio 274 enfermos, 122 de los cuales estaban curados radicalmente.

XXI Congreso de los Oficios y del Trabajo del Canadá.

Los Delegados, en número de 136, se reunieron en el Templo del Trabajo, de Toronto, el 18 de Septiembre próximo pasado. Hallábanse representadas cuatro Uniones federales del trabajo, 62 Uniones internacionales obreras y 13 Consejos de oficios.

Entre las resoluciones aprobadas por los Delegados merecen citarse las referentes á la obaervancia del domingo y al licenciamiento de la milicia.

—Al mismo tiempo que se celebraba el Congreso de los Oficios en el Canadá, se reunía en Montreal la III Asamblea nacional anual de los mismos. Los Delegados votaron, entre otras mociones, las siguientes: Solicitando del Gobierno que prohíba á las Agencias de colocación del Canadá publicar anuncios en los periódicos ingleses ó extranjeros incitando á los emigrantes á acudir al Dominio;

Aprobando la acción de la *Lord's Day Alliance* á favor del descanso completo en domingo;

Aconsejando la reforma de la ley de Inmigración vigente con objeto de proteger al obrero canadiense contra la perjudicial concurrencia de obreros extranjeros.

XXXIV Convención anual de la Asociación de industrias manufactureras canadienses.

Se reunió en Quebec el 17 de Septiembre, con asistencia de 300 Delegados.

El Presidente, al inaugurar los trabajos, puso de manifiesto la extraordinaria prosperidad del Canadá. La producción anual de las industrias manufactureras del Dominio se eleva á 650.000.000, y el número de obreros á 450.000.

Los Delegados aprobaron conclusiones de carácter exclusivamente comercial.

Sociedad nacional francesa de Conferencias populares.

Á primeros de Noviembre último celebró esta Sociedad su Asamblea general en París bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública. La Memoria acerca de los trabajos realizados en 1904-1905 pone de relieve los servicios que presta á la instrucción, educación y moralización del pueblo en las escuelas y cuarteles. Gracias á su iniciativa se organizaron en los campos cerca de 100.000 conferencias, á las que asistieron más de 3 millones de oyentes. El total de sesiones instructivo-recreativas dadas en los cuarteles se elevó á más de 16.000, asistiendo á ellas más de 2 millones de oyentes.

El Ministro de Instrucción pública felicitó á la Sociedad por el impulso que ha dado á la fecunda obra de las conferencias populares, cuya acción educadora y moralizadora es cada año más profunda, y celebró muy especialmente que se hubiera hecho extensiva á los regimientos mediante el concurso de oficiales partidarios de la enseñanza popular, por creer que de este modo los soldados adquirirían nuevos conocimientos que en nada perjudicaran su educación militar.

Varios Congresos.

A mediados de Octubre se celebró en Brema, con asistencia de numerosos Delegados y representantes de Sociedades benéficas, un Congreso para la represión de la trata de blancas.

— En Italia ha habido últimamente varios Congresos obreros, entre ellos el de Cooperativas de braceros de la Romagna, en Bolonia.

— En Edinburgo se reunió el 28 de Diciembre la Conferencia anual de la Federación de mineros escoceses. Los Delegados votaron una resolución abogando por que el Estado se encargue de la producción y distribu-

ción de la riqueza, y decidieron enviar una Comisión al Presidente del Consejo para obtener una ley fijando en ocho las horas de trabajo y otra aboliendo el impuesto sobre el carbon.

— El 27 de Diciembre celebró en París su Asamblea general anual, bajo la presidencia de M. Casimir-Périer, la Alianza de Higiene Social. Se aprobaron tres mociones: una, pidiendo la publicación de un reglamento administrativo sobre los servicios de desinfección; otra, solicitando la prohibición de reuniones públicas en los locales escolares; y otra, insistiendo en la creación de certificados universitarios de estudios de higiene.

ALEMANIA

Ampliación del seguro contra la enfermedad á los obreros á domicilio.

Con objeto de preparar la redacción de una ley haciendo extensivos á los obreros que trabajan en sus casas los beneficios del seguro contra la enfermedad, el Ministerio imperial del Interior ha enviado á los Gobiernos confederados un cuestionario que comprende los doce puntos siguientes:

1.º ¿Es imperiosa la necesidad de ampliar la ley del Seguro contra la enfermedad á los obreros á domicilio? En caso de no ser general esta necesidad, ¿en qué rama de la industria tiene caracteres de urgencia? ¿Qué actitud demuestran en este particular los patronos y los obreros? ¿Qué razones se alegan contra la reforma?

2.º ¿Cuáles son los ingresos medios de los obreros á domicilio en los distintos distritos y en las diferentes ramas de la industria?

3.º Los obreros á domicilio ¿trabajan sin interrupción ó sólo á temporadas? ¿Tienen otras profesiones?

4.º Los patronos y los obreros á domicilio ¿están en situación de sobrellevar los gastos del seguro contra la enfermedad?

5.º En vista de la obligación de contribuir á los gastos del seguro, ¿podría darse el caso de que los patronos por librarse de ella limitasen y hasta dejasen de ejercer su industria?

6.º ¿Es acertada la idea de someter á las mismas reglas que los obreros á domicilio aquellos que, estando ya sujetos al seguro, trabajan en sus casas por orden de sus patronos?

7.º ¿Es conveniente hacer que el ingreso en el seguro dependa de un minimum de ingresos? ¿Podrá aplicarse el mismo minimum que en el seguro contra la invalidez?

8.º ¿Será conveniente y práctico hacer extensivo el seguro á las personas de la familia del obrero que con él trabajan?

9.º ¿Será necesario deducir del salario el importe de las primeras materias en caso de que el obrero se las procure? ¿Podrán establecer las auto-

ridades una relación entre el material y el trabajo en los distintos distritos?

10. ¿Será preciso, para mayor seguridad de las Cajas, que el derecho á los servicios de éstas sólo se obtenga después de cierto tiempo de inscripción?

11. ¿Será conveniente que el seguro municipal contra la enfermedad cree categorías especiales de salarios para aquellos obreros á domicilio que no ganen siquiera el jornal medio de la localidad?

12. ¿Será conveniente dispensar á determinados grupos de obreros á domicilio de la obligación de contribuir á los gastos del seguro, con tal que se conceda una subvención ó adición á las cuotas satisfechas por sus respectivos patronos?

Las huelgas en 1904.

La Oficina Imperial alemana de Estadística acaba de publicar la de las huelgas y paros ocurridos en el Imperio durante el año 1904. Las huelgas fueron en total 1.908 (en 1903, 1.405), de las cuales 32 empezaron antes del 1.º de Enero, y 1.870 terminaron antes del 31 de Diciembre. Las huelgas se distribuyeron del siguiente modo entre los Estados de la Confederación :

Prusia.....	1.214
Sajonia.....	258
Baviera.....	149
Hamburgo.....	93
Baden.....	37
Alsacia-Lorena.....	28
Wurttemberg.....	18
Brema.....	15
Hesse.....	12
Anhalt.....	11
Mecklenburgo-Swerin.....	10
Brunswick.....	10
Sajonia Altenburgo.....	9
Oldenburgo.....	8
Sajonia Coburgo Gotha.....	8
Lübeck.....	8
Sajonia Weimar.....	5
Sajonia-Meiningen.....	4

En Mecklenburgo-Strelitz, Reuss mayor y menor, Schawnburgo-Lippe y Lippe, no hubo más que una huelga. En Schwartzburgo-Sonderhausen, Schwarzburgo-Rudolstadt y Waldeck no hubo ninguna.

En Prusia figuran el distrito de Berlín con 258 huelgas, la provincia renana con 188 y Brandenburgo con 177; Westfalia con 117, Sajonia con 110 y Hannover con 105.

El mayor número de huelgas correspondió á la industria de las construcciones (747) y la de objetos de madera (406), siguiéndole en importancia las industrias de objetos de metal (156), las minas (96), las de maquinaria y aparatos (85), las de artículos alimenticios (79), las de fabricación de ro-

pas (73), las comunicaciones (55), el comercio (48), la industria textil (38), etcétera.

De las 1.908 huelgas, 635 se produjeron en primavera, 653 en verano, 395 en otoño y 225 en invierno. De las 1.870 huelgas terminadas en 1904, 1.638 se debieron á exigencias de los obreros ó á su deseo de mejorar su situación, y 232 á la necesidad de defenderse contra los patronos.

El total de huelguistas fué de 113.480, ó sea un 41,5 por 100 del total de obreros empleados en las 10.321 industrias á las que se extendió el movimiento.

La mayor parte de las huelgas se limitó á una sola industria, y sólo 514 se hicieron extensivas á grupos de industrias. En 27 casos llegaron á estar en huelga los obreros de 50 ó más industrias, como en el de los panaderos de Berlín.

La duración de las huelgas fué la siguiente:

166.....	Menos de 1 día.
674.....	De 1 á 5 días.
258.....	De 6 á 10 —
279.....	De 11 á 20 —
156.....	De 21 á 30 —
132.....	De 31 á 50 —
120.....	De 51 á 100 —
85.....	Más de 101 —

Las exigencias de los obreros fueron:

En 1.122 casos.	Aumento de jornal.
En 227 —	Aumento del jornal por horas extraordinarias, por trabajo nocturno ó por trabajo en días de fiesta.
En 121 —	Modificación de los salarios.
En 113 —	Pago especial de trabajos secundarios.
En 100 —	Supresión del trabajo á destajo.
En 90 —	Mantenimiento del salario actual.

Por lo que hace á las horas de trabajo, en 390 casos se pidió una disminución de las mismas, y en cuanto á las demás exigencias, la principal fué la admisión de obreros despedidos.

De las huelgas que terminaron favorablemente para los obreros, 368 se debieron á exigencias de éstos (213 á aumento de jornal) y 81 á la no aceptación de las condiciones impuestas por los patronos.

De las huelgas que no tuvieron éxito, 639 pertenecían al primero de estos grupos y 94 al segundo.

Los paros ocurridos en Alemania durante el año 1904 fueron 132, de los cuales 120 cesaron antes de fines de Diciembre. Los obreros interesados en los paros se elevaron á 23.760. En 44 casos obtuvieron éxito completo los patronos; en 33, éxito parcial, y en 43, fracasaron.

Las Sociedades de producción, consumo y crédito en 1904.

La *Reichs-Arbeitsblatt* publica en su número de Noviembre último el siguiente cuadro de las Sociedades cooperativas alemanas de crédito, producción y consumo:

OBJETO DE LA SOCIEDAD	Total de Sociedades.	Total de asociados.
Sociedades de crédito.....	14.272	1.901.122
Sociedades industriales para adquisición de primeras materias.....	211	7.471
Idem agrícolas.....	1.595	131.955
Sociedades para la adquisición de géneros.	83	3.675
Sociedades obreras industriales	183	16.906
Sociedades obreras agrícolas.....	269	6.078
Idem para la compra de máquinas, etc...	8	630
Sociedades de almacenes industriales....	64	2.393
Idem agrícolas.....	231	30.838
Sociedades industriales para la adquisi- ción de primeras materias y el sosteni- miento de almacenes.....	117	4.010
Idem agrícolas.....	25	2.382
Sociedades industriales de producción ...	199	23.153
Idem agrícolas.....	3.062	218.863
Sociedades para la cría de ganados.....	157	11.540
Sociedades de consumo.....	1.833	897.092
Sociedades de habitaciones.....	652	120.954
Otras Sociedades.....	260	30.809
TOTAL.....	23.221	3.409.871

(*Reichs-Arbeitsblatt*, Noviembre.)

El problema de las habitaciones en Alemania.

Hace algunos años ya que la cuestión de las habitaciones preocupa grandemente en el Imperio alemán. En 1904 pidió el Reichstag al Gobierno imperial que practicase una investigación acerca de las medidas legales y administrativas adoptadas por él y por los Gobiernos de los Estados confederados en punto á la mejora de las habitaciones, que fomentase la construcción de casas adecuadas para las clases pobres y que redactase

una Memoria acerca del efecto y alcance de tales medidas. Accedió el Gobierno á lo solicitado, ampliando la investigación á todo lo referente á construcción de casas, inspección de las mismas, impuestos sobre la propiedad urbana é intervención del Estado, Provincia y Municipio en la edificación de habitaciones para los obreros y empleados de poco sueldo.

El Gobierno imperial ha procurado desde hace mucho tiempo que los empleados y obreros que de él dependen cuenten con casas baratas é higiénicas. Mientras unos Departamentos administrativos construyen edificios con el dinero de que les es dado disponer, otros alquilan casas y las subarriendan á sus empleados á bajo precio, y otros subvencionan á las Sociedades constructoras para lograr el mismo fin. Estas subvenciones, sin embargo, sólo se conceden á las Sociedades que trabajan sin perseguir un lucro y se contentan con el 4 por 100 de interés, y aun en estos casos es preciso que hagan falta las casas construídas por las Empresas privadas ó particulares. Las subvenciones de que se trata otórganse con preferencia á las Sociedades que no venden las casas que construyen, sino que se limitan á alquilarlas; cuando se estipula la venta, se imponen determinadas condiciones para impedir la especulación. Exígese que las casas reúnan condiciones satisfactorias en cuanto á tamaño, distribución y disposiciones sanitarias, y que su alquiler corresponda á los medios económicos de la clase pobre, siendo de todos modos inferiores á los alquileres de las demás casas. El anticipo que se hace á estas Sociedades equivale al 80 ó 90 por 100 del valor de la casa, comprendido el terreno, ó al valor íntegro de la casa sin el terreno. Los préstamos se hacen con hipoteca al 3 por 100, más un 1 ó 1 y $\frac{1}{2}$, por 100 en concepto de reembolso del capital. Las Sociedades pueden pagar la deuda anunciándolo con tres meses de anticipación, pero el Imperio no puede exigirla sino al cabo de diez años. Hasta ahora no han dejado nunca de pagarse los intereses ni ha peligrado el capital adelantado.

El Imperio alemán utiliza los terrenos del Estado para edificar habitaciones obreras; y para impedir que éstos se destinen á otros usos, no vende, sino concede aquellos terrenos por un espacio de tiempo, que oscila entre sesenta y cinco y ochenta años, al cabo del cual el Estado se incauta de los edificios. Con objeto de que los concesionarios cuiden de la buena conservación de éstos, se estipula la devolución de la cuarta parte del valor de los mismos al terminar el plazo de concesión. Los contratos entre el Estado y las Sociedades concesionarias determinan que los terrenos estén destinados exclusivamente á casas apropiadas para obreros, empleados de poco sueldo ó personas de posición análoga, ó á instituciones benéficas cuyo fin sea el bienestar de esa misma clase de individuos. Los alquileres no pueden ser superiores á la cantidad necesaria para cubrir los intereses, el reembolso del capital y los gastos de administración. En 1904 se concedieron 215 *acres* á Sociedades constructoras, á razón de 483 libras esterlinas por *acre*.

Es más importante aún la obra realizada por las Sociedades de segu-

ros con las cantidades que han ido acumulándose en sus Cajas por virtud de la legislación de seguros obreros. Hace algunos años preocupaba seriamente el empleo de estos capitales, y, por último, se decidió efectuar anticipos á las Sociedades que perseguían fines beneficiosos para las clases obreras, y muy especialmente á las que construían sanatorios, casas de convalecencia y casas para obreros. Á fines de 1903 ya se habían empleado en este último objeto nada menos que 5.476.000 libras esterlinas al 3 ó 3 y $\frac{1}{2}$ por 100 anual. Las condiciones en que se hacen estos anticipos varían mucho; pero siempre tienden á evitar cuidadosamente que se utilicen en beneficio propio y á reunir la mayor suma posible de garantías de reembolso.

Los Estados confederados han tratado también de resolver el problema de las casas obreras, aunque no todos han demostrado el mismo interés ni le han reconocido los mismos caracteres de urgencia que Prusia. Desde 1895 se han promulgado hasta seis leyes autorizando y reglamentando el empleo de fondos del Tesoro en la construcción de casas para obreros y empleados del Estado, y hoy día pasan de 2.200.000 libras esterlinas las cantidades anticipadas á Sociedades y á particulares. El Departamento de minas concede las llamadas primas de construcción ó presta dinero sin interés á los empleados de las minas ó fundiciones que deseen construir casas para su uso próximo al sitio donde trabajan. En 1902, las primas de construcción ascendían ya á 225.100 libras y los anticipos á 389.000, habiéndose edificado de esta suerte unas 5.700 casas. El Estado había adquirido también gran número de casas, unas 424 manzanas, con 1.234 habitaciones aisladas para alquilarlas á sus empleados á precios siempre inferiores á los corrientes, en algunos casos hasta en un 30 por 100. El Departamento de ferrocarriles empleó en 1895-1903 913.200 libras en la construcción de 3.660 casas para empleados y obreros, y 1.671.000 libras en la de otras 5.400 casas administradas directamente por el Estado conforme á las leyes promulgadas acerca del particular. En una palabra, el Estado prusiano había adquirido hasta el 31 de Marzo de 1903 nada menos que 36.260 habitaciones para uso de sus empleados.

Además de las leyes especiales sobre habitaciones, se han aprobado en Prusia leyes generales relativas al aspecto financiero del problema. La ley de 21 de Mayo de 1861 redujo el impuesto sobre las construcciones á favor de las casas de obreros y artesanos; la ley de 24 de Junio de 1891, referente al impuesto sobre la renta, declaró exentas del mismo á las Sociedades inscritas de construcción cuyos negocios no se extienden más que á sus miembros; la ley de 24 de Junio de 1891, sobre impuesto industrial, establece una exención análoga, y la ley del Timbre de 31 de Julio de 1895 concede ventajas idénticas. Una ley de 20 de Septiembre de 1899 exime á las Sociedades de edificación de ciertos honorarios legales. La legislación, pues, se ha esforzado en favorecer las empresas de edificación, procurando evitar, sin embargo, la especulación.

El discurso prusiano de la Corona de 8 de Enero de 1901 encomió la

importancia de la reforma de las habitaciones obreras y le dió nuevo impulso. Los decretos expedidos por los Ministerios de Comercio é Industria, Interior, Obras públicas y Agricultura llamaron acerca del particular la atención de las Autoridades locales, que ya habían reunido numerosos materiales estadísticos. Deduciase de ellos la existencia de condiciones absolutamente imposibles en las casas de los pobres. Los alquileres equivalían por término medio á la cuarta ó quinta parte de los ingresos del obrero, y esto daba lugar á que las familias se aglomerasen en casas pequeñas con grave perjuicio de la higiene y de la moralidad. En todas partes se notaba carencia de casas baratas por haberse derribado las antiguas y no haberse edificado otras nuevas. Con el fin de remediar estos males se promulgó en Prusia una ley modificando la de 2 de Julio de 1875, sobre reforma de calles y apertura de calles nuevas en ciudades y distritos rurales. La nueva ley ampara el derecho del ciudadano á respirar aire puro; prohíbe la aglomeración; insiste en que se cumplan todas las prescripciones higiénicas; modifica en beneficio de las casas obreras los impuestos locales, etc. Prohíbe que se utilicen para vivir habitaciones que se hallen en mal estado ó sean tan húmedas que determinen un daño á la salud; las habitaciones destinadas á una familia deberán tener cocina; las habitaciones para vivir, cocinar ó dormir deberán tener por lo menos 10 metros cúbicos de espacio y 4 metros cuadrados de superficie por persona; las casas deberán ser lo suficientemente grandes para que los mayores de catorce años puedan dormir en habitaciones separadas; los criados deberán tener habitaciones salubres, provistas de puertas que puedan cerrarse, y, por último, se regula el alquiler de habitaciones por los dueños de casas de huéspedes en interés de la higiene y de la moralidad. Estas disposiciones las califica la ley de *minimum*, y la policía puede ampliarlas y aplicarlas rigurosamente.

La inspección de las habitaciones incumbe á las Autoridades locales, ateniéndose á los reglamentos de la policía. Las ciudades que cuentan con más de 100.000 almas deben crear una oficina de habitaciones (*Wohnungssamt*) encargada de velar muy especialmente por los intereses de las clases pobres. Estas oficinas dispondrán de un personal entendido y de suficiente número de Inspectores. Las ciudades más pequeñas podrán crear oficinas de este género, y, en todo caso, dispondrán de suficiente número de Inspectores, pudiendo asociarse varios Municipios para sostener una oficina. Los Inspectores podrán presentarse sin previo aviso en las habitaciones que deseen visitar, debiendo facilitárseles el acceso á todas las que sirvan de alojamiento á «seres humanos». La inspección deberá verificarse, tratándose de casas particulares, entre nueve de la mañana y seis de la tarde, y tratándose de casas de huéspedes, entre seis de la mañana y nueve de la noche. Las deficiencias que se encuentren podrán remediarse por vía de consejo y por vía de conminación, interviniendo la policía en caso necesario.

En Baviera existen, formando parte integrante de la Administración local, 819 comisiones de habitaciones (*Wohnungs-Kommissionen*). Lo

mismo que en Prusia, los Departamentos ministeriales han hecho mucho por mejorar las casas de sus empleados y obreros; la Administración de ferrocarriles poseía 8.860 casas á fines de 1902, y el Estado había concedido hasta 270.000 libras en concepto de préstamo á las Sociedades de edificación.

En las grandes ciudades alemanas se han instituido últimamente Registros municipales de habitaciones para la clase pobre, comprendiendo bajo esta denominación, no solamente á los obreros, sino, en general, á las personas que disponen de pequeños sueldos. Esos Registros facilitan gratuitamente toda clase de datos acerca de las habitaciones disponibles. Colonia fué la primera ciudad que instituyó una Agencia de esta clase, hoy muy apreciada, y que presta excelentes servicios á las clases pobres.

(Extracto de *The Times*, de Londres.)

AUSTRIA

Ley de 18 de Julio de 1905 sobre descanso en domingo.

Esta ley modifica algunas de las disposiciones de la de 16 de Enero de 1895. En primer lugar autoriza al Ministro de Comercio para permitir el trabajo en domingo en las industrias que sólo se ejercen en determinadas estaciones, y en las que causa grave daño la suspensión del trabajo. También podrá autorizarse éste en los establecimientos industriales de ciertas regiones cuando lo exijan las necesidades de la población, oído siempre el parecer, no solamente de los Municipios y Corporaciones, sino de las Juntas de obreros.

Las disposiciones más importantes de la nueva ley se refieren al descanso en domingo de los dependientes de comercio. En los establecimientos comerciales no podrá exceder de cuatro horas el trabajo en días festivos. Las Autoridades provinciales fijarán el horario, y podrán, no sólo reducir las horas de trabajo en días festivos, sino prohibirlo por completo, teniendo siempre en cuenta las necesidades y circunstancias de la región. Aun en las épocas de más intensa actividad comercial, el trabajo dominical no podrá exceder de ocho horas. Los trabajos de oficina y contabilidad no podrán durar más de dos horas en domingo, y los empleados encargados de este servicio deberán tener cada dos domingos uno completamente libre. En los establecimientos comerciales cuyos dependientes trabajen más de tres horas los domingos, se les concederá un domingo libre de cada dos, y si no fuere posible, medio día libre entre semana.

En todo lo demás se mantienen las disposiciones de la ley de 1895.

(*Sociale Rundschau*, Agosto.)

DINAMARCA

La lucha contra la tuberculosis.

El Gobierno dinamarqués presentó al Parlamento en Noviembre de 1904, y éste lo aprobó en Febrero de 1905, un proyecto de ley relativo á la tuberculosis y á los medios de combatirla.

La primera parte de la ley ordena que todos los Médicos den parte de los casos de tuberculosis que lleguen á su conocimiento. En caso de enfermedad ó de muerte por la tuberculosis, se procederá inmediatamente á la desinfección de la casa, muebles y efectos del difunto ó enfermo.

Los enfermos que constituyan un peligro para su familia podrán ser trasladados á un Sanatorio. Los maestros de escuela deberán dar cuenta de los casos de tuberculosis que ocurran entre sus discípulos. Los niños atacados de esta enfermedad estarán exentos de la obligación de asistir á la escuela. Para ser nombrado maestro se necesitará, entre otras cosas, un certificado de que no se ha padecido ni se padece tuberculosis. Los maestros que adquieran este padecimiento serán jubilados con los dos tercios de su haber. En los establecimientos de beneficencia no se admitirán niños tuberculosos sino en el caso de que existan departamentos especiales.

El coste de la desinfección de los domicilios de personas atacadas de tuberculosis se abonará como el de la de otras enfermedades infecciosas. El Gobierno estará autorizado para difundir noticias acerca de la tuberculosis, su desarrollo y su prevención, y para imponer multas de 2 á 2.000 coronas á los que falten á la ley.

La segunda parte de la ley clasifica en cinco grupos las casas de salud que puede reconocer el Estado, para lo cual será preciso que alojen un determinado número de pacientes. Estas casas de salud son:

1. Las situadas en la costa y destinadas á niños menores de quince años que padezcan escrófula aguda. Número de enfermos: 20. — Coste máximo diario por enfermo: 2 coronas. Suplemento del Estado: 1 corona.

2. Sanatorios en las costas para escrófula ligera: 10 enfermos. — Coste: 1,20 coronas. Suplemento: 60 *öre*.

3. Sanatorios populares para enfermos del pecho: 20 enfermos. — Coste: 3 coronas los adultos, 2 coronas los niños. Suplemento: 1,50 coronas para adultos, 1 corona los niños.

4. Hospitales para la tuberculosis, destinados á enfermos graves de tuberculosis pulmonar: 10 enfermos. — Coste: 2,50 coronas para adultos y 1,66 para niños. Suplemento: 1,25 para los primeros y 83 *öre* para los segundos.

5. Sanatorios para convalecientes de tuberculosis: 5 enfermos. — Coste: 1,20 coronas. Suplemento: 60 *öre*.

El suplemento no se concederá más que á los miembros de Cajas contra la enfermedad, oficialmente reconocidas, y á sus hijos menores de quince años; á los pacientes cuya situación económica es idéntica á la de los anteriores, y á los enfermos cuya situación económica sería muy difícil si tuviesen que pagar todo el importe del tratamiento facultativo en un Sanatorio. Para tener derecho al suplemento es preciso además ser dinamarqués.

La ley regirá hasta 1911.

ESTADOS UNIDOS

El trabajo de las mujeres.

El *American Federationist*, órgano de la Federación americana del trabajo, ha publicado recientemente un estudio acerca del trabajo de las mujeres en los Estados Unidos.

Hace cincuenta años todas las industrias se practicaban á domicilio, por mujeres principalmente, cuyo trabajo terminaban y perfeccionaban después los hombres. Los Estados Unidos eran todavía país agrícola ó se hallaban en las primeras fases de la evolución industrial. El aumento del número de mujeres empleadas en la industria no se pudo apreciar hasta la creación de las oficinas nacionales del trabajo. El censo de 1900 indica que en las industrias del algodón, lanas, calzado, tabaco, impresión, sedas, conservas, etc., trabajan 432.158 mujeres. Según ese mismo censo, el número de obreras asciende á 1.031.760 frente á 4.121.006 obreros. En la ropa blanca trabajan 97.701; en las industrias algodoneras están empleadas 283.638 mujeres, y sólo 134.354 hombres.

Todas estas cifras, dice el *American Federationist*, no se refieren, sin embargo, al trabajo que realizan las mujeres en sus casas, especialmente en la costura. El salario de la mujer, sobre todo en ciertas industrias, es muy inferior al de los obreros.

El Mensaje del Presidente Roosevelt y la cuestión social.

El Presidente de los Estados Unidos se ocupa con varios problemas sociales en el Mensaje que ha dirigido recientemente al Congreso de la Unión. En primer lugar hace referencia á la necesidad de dictar leyes acerca de las medidas de seguridad y horas de trabajo en los ferrocarriles, y después indica la conveniencia de proteger á los niños. El Departamento de Comercio y Trabajo deberá investigar cuidadosamente la situación de las mujeres en la industria, cuyo incesante aumento coincide con un descenso en los coeficientes de matrimonios y nacimientos. Este Gobierno

no es ni será nunca el gobierno de la plutocracia, ni estará á merced tampoco de la multitud. Será en el porvenir lo que ha sido hasta ahora, es decir, un gobierno fundado en la teoría de que todo hombre, ya sea rico ó pobre, debe ser tratado conforme á su valor, que sus derechos personales y de propiedad deben protegerse, y que no puede hacer daño á los demás ni tolerar que otros le hagan á él daño.

El Presidente Roosevelt se ocupa después con la inmigración, diciendo que se hará todo lo posible por distribuir los inmigrantes entre los distintos Estados y alejarlos de los centros de población donde están aglomerados; pero que esto no es un remedio, sino un paliativo, y que se impone la necesidad de expulsar á cuantos inmigrantes no puedan convertirse en buenos ciudadanos. A su parecer, el mejor procedimiento sería la reunión de una Conferencia internacional que determinase, entre otras cosas, el procedimiento que debería emplearse para reconocer á los presuntos inmigrantes en los puertos de embarque y poder negarles ó concederles la autorización para trasladarse á otros países.

FRANCIA

Los accidentes del trabajo en 1904.

El *Bulletin del Office du Travail* correspondiente á Diciembre último publica una estadística de los accidentes del trabajo, según las sentencias pronunciadas en 1904. Hé aquí las cifras de esta estadística:

I. Agricultura y hósques, 261 accidentes. — II. Industrias de extracción, 2.000 id. — III. Industrias alimenticias, 785 id. — IV. Industrias químicas, 549 id. — V. Fabricación de papel, cartón é industrias del libro, 423 id. — VI. Industrias textiles, 848 id. — VII. Preparación de cueros y pieles, 230 id. — VIII. Industrias de la madera, 4.522 id. — IX. Industrias de los metales, 3.079 id. — X. Obras públicas y construcciones, 2.485 idem. — XI. Industrias cerámicas, tejerías y fábricas de vidrio, 523 id. — XII. Transportes, 2.533 id. — XIII. Varias, 15 id.

El mayor número de casos de muerte ocurrió en las minas y canteras, en los trabajos de construcción, en los transportes terrestres y en los ferrocarriles; y el número menor, en las fábricas de gas, en los talleres de sastrería, en los de cueros y pieles, en la metalurgia, etc. El total más elevado de accidentes se registró en las minas, en las fundiciones de hierro, en las construcciones y en los transportes terrestres.

La Exposición internacional de la vida obrera.

El 17 de Abril último aprobó la Cámara de Diputados un proyecto de ley invitando al Gobierno á nombrar una Comisión encargada de estudiar

el medio de organizar en París una Exposición internacional de la vida obrera. Esta Comisión ha comenzado el examen de un proyecto redactado por MM. Jules Siegfried y Emile Cheysson. El proyecto divide en dos partes la Exposición, reservando la primera al estudio de la familia obrera en estado de salud y de trabajo, y la segunda al de la misma en estado de crisis. La primera parte habría de comprender 15 secciones:

1.^a El hogar doméstico; es decir, todo lo concerniente á las actuales condiciones de alojamiento; con modelos de jardines obreros y de mobiliario.

2.^a El vestido y la alimentación, comprensivos de una historia del traje popular y de documentos relativos á los Economatos, Cantinas y Sociedades cooperativas de consumo.

3.^a Lavado de la ropa blanca, con tipos modelos de lavaderos públicos, etc.

4.^a Crianza y educación de los hijos, con modelos de Asilos, Gotas de leche, y documentos referentes á las Escuelas, Colonias de vacaciones, etc.

5.^a Recreos. Todo lo relativo á los teatros populares, cafés-conciertos, deportes, juegos, así como al alcoholismo y las tabernas.

6.^a Enseñanza doméstica.

7.^a Aprendizaje, con todo lo relativo á las Escuelas profesionales, contratos de aprendizaje y protección de los aprendices.

8.^a Pequeños talleres. Datos retrospectivos acerca de los instrumentos y organización de la venta.

9.^a Asociaciones cooperativas de producción.

10.^a Manufacturas. Su instalación y su higiene.

11.^a Protección del trabajo. Legislación, inspección, acción de la iniciativa privada.

12.^a Reglamentos fabriles.

13.^a Remuneración del trabajo (salario, participación en los beneficios, instituciones patronales).

14.^a Sindicatos (Sindicatos profesionales, Bolsas del trabajo).

15.^a Conflictos profesionales (huelgas, Consejos de *prud-hommes*, conciliación y arbitraje).

La segunda parte constaría de 11 secciones: 5 consagradas á las formas de la beneficencia obrera y á la organización de la previsión, y 6 destinadas á las causas de las crisis obreras. Estas secciones se denominarían: 1.^a, Cajas de Ahorros; 2.^a, Seguros; 3.^a, Mutualidad; 4.^a, Beneficencia (Hospicios, Hospitales, Sanatorios, etc.); 5.^a, Leyes sociales; 6.^a, Enfermedades (con un Museo); 7.^a, Accidentes (Museo de medios preventivos, Hospitales especiales, Mecanoterapia, etc.); 8.^a, Invalidez; 9.^a, Vejez (retiro, beneficencia, colocación en familia, ídem en Hospitales); 10.^a, Muerte (mortalidad infantil, tuberculosis, situación de viudas y huérfanos); 11.^a, Paros (causas, remedios, oficinas de colocación).

La primera reunión de la Comisión especial nombrada por el Ministro

de Comercio se celebró el 8 de Noviembre último en París, bajo la presidencia de M. Dubief, que encomió las ventajas de la proyectada Exposición. M. Leon Bourgeois, Presidente efectivo de la Comisión, abundando en esas mismas ideas, dijo que la Exposición pondría de manifiesto la vida obrera en sus tres aspectos, material, intelectual y económico, y daría idea clara y precisa del obrero en la familia, en la fábrica, en los campos y en la vida social.

INGLATERRA

La disminución de la natalidad en la Gran Bretaña.

En una de las últimas sesiones celebradas por la Real Sociedad Estadística de Londres se leyeron dos Memorias acerca de la disminución de la natalidad en el Reino Unido. Los autores de la primera, Dres. Newsholme y Stevenson, después de un minucioso estudio de los coeficientes de natalidad, han llegado á la conclusión siguiente. La mayor disminución en la fecundidad de los países que han sido estudiados se observa en Inglaterra y Gales, donde la natalidad ha descendido un 17 por 100 en veintidós años; en Nueva Zelanda (18 por 100), Bélgica y Sajonia (24 por 100), Victoria (25 por 100) y Nueva Gales del Sur (33 por 100). Además de Francia, cuyo coeficiente de natalidad es el menor de todos (21,6 por 1.000 en 1903), se hallan en condiciones poco favorables desde este punto de vista Nueva Gales del Sur (natalidad = 26,5 por 1.000), Victoria (27,0), Inglaterra y Gales (28,4), Nueva Zelanda (29,6), Bélgica (31,0) y Sajonia (31,8). Irlanda, por el contrario, revela un aumento de fecundidad (3 por 100). En los distritos rurales de Inglaterra, la disminución es de 18 por 100, y de 15 por 100 en las ciudades. Los Dres. Newsholme y Stevenson creen que este fenómeno se debe á un aumento del bienestar general, así como al deseo de conservar ese bienestar.

El autor de la segunda Memoria, Mr. Yule, se ocupó principalmente del descenso que se observa en el coeficiente matrimonial, atribuyéndolo á la carestía de la vida y á la falta de trabajo. Las oscilaciones de este coeficiente resultan mucho más marcadas en Inglaterra que en los demás países. Otro tanto ocurre, según Mr. Yule, con el coeficiente de natalidad, íntimamente unido al coeficiente matrimonial. De aquí que las fluctuaciones de ambos se deban única y exclusivamente al estado económico del país y á la prosperidad de la industria.

El nuevo Gobierno y los problemas sociales.

A mediados de Diciembre pronunció en el Albert-Hall de Londres un importante discurso-programa el nuevo Presidente del Consejo de Minis-

tros británico, Sir Henry Campbell-Bannerman. A continuación traducimos los párrafos de este discurso que hacen referencia á la cuestión social:

«Deseamos, dijo, desarrollar el dominio inexplorado de nuestro país, colonizar nuestra patria, dar á los colonos una libertad mayor y mayor seguridad en el ejercicio de su profesión, facilitar un hogar y un oficio á los labradores, que en muchos casos están alejados de la tierra. Deseamos que el país no sea tanto un lugar de placer para el rico como un tesoro para el pobre. El Gobierno ha resuelto desarrollar cuanto sea posible nuestro sistema de comunicaciones por ríos y canales. Esto facilitará la circulación, abrirá nuevos mercados y creará lazos de unión entre las ciudades y los campos. Estamos resueltos á pedir al Rey que nombre una Comisión real encargada de este asunto.»

«Londres, prosiguió el Jefe del Gobierno, ofrece un grupo de problemas aterradores por su magnitud: el problema de las habitaciones, el del exceso de población, el de los parados, el de los que tienen demasiado trabajo y el de los que están mal empleados. Podemos fortalecer la autoridad de los municipios reformando el sistema territorial y el sistema fiscal, entre cuyas reformas incluyo el establecimiento de un impuesto sobre las propiedades. Podemos hacer que se aligeren los centros de población y que se desarrollen ordenadamente los arrabales.....»

«Deseo que la ley de Pobres se amplíe de tal modo que pueda hacer frente á los diferentes problemas que se presentan y que se ponga en armonía con las nuevas condiciones de la vida. Creo poder afirmar que todos estamos de acuerdo en que, mediante experiencias hechas con cuidado y circunspección, se podrá hallar el medio de atenuar el daño que produce la crisis del trabajo.»

«En cuanto á la ley sobre las Asociaciones obreras, afectada por una serie de decisiones judiciales, deseamos reformarla en el más breve plazo de manera que garantice la libertad y la seguridad á las Asociaciones para el logro de sus legítimas aspiraciones.»

El pauperismo en Inglaterra y Gales.

Acaba de publicarse en Londres una estadística de los individuos socorridos semanalmente por la Administración durante el tercer trimestre de 1905. Las cifras de esta estadística demuestran que aun siendo excesivo el número de pobres comparado con el de 1904, el aumento observado durante los primeros meses de 1905 tendía á disminuir. Además, aunque es cierto que el pauperismo ha aumentado constantemente desde 1900, no se halla en la misma relación que antes con respecto á la población. En efecto, las personas socorridas en Julio y Septiembre ascendieron á unas 16.300, cifra que se hubiera convertido en 700.000 ú 800.000 si su proporción respecto á la población hubiese sido la misma que en 1875, 1885 y 1895.

REPÚBLICA ARGENTINA

Ley de 6 de Septiembre de 1905 sobre descanso en domingo.

En la capital de la República se prohíbe en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe públicamente por cuenta propia en las fábricas, talleres, tiendas y demás establecimientos, sin más excepciones que las consignadas en la ley y en los reglamentos que para su aplicación se redacten (art. 1.º).

Se exceptuarán de esta prohibición, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder ejecutivo:

1.º Los trabajos que no son susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen ó por razones de carácter técnico, cuya inobservancia cause graves perjuicios al público ó á la misma industria. Para estos trabajos no se necesitará autorización especial, conforme al reglamento.

2.º Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para que no se interrumpa la actividad durante la semana en los establecimientos industriales.

3.º Los trabajos de gran urgencia cuya causa sean daños ó accidentes naturales.

El reglamento determinará qué descanso deben tener durante la semana los comprendidos en estas excepciones.

No podrá aplicarse á las mujeres ni á los menores de diez y seis años ninguna excepción al descanso dominical (art. 3.º)

Las prescripciones de la ley no se aplicarán al servicio doméstico (artículo 4.º).

Las tabernas permanecerán cerradas los domingos (art. 5.º).

La ley hace responsables á los patronos de las infracciones que se cometan, salvo prueba en contrario. Las penas que establece consisten en multas de 100 pesos por la primera infracción, y de 200 pesos y quince días de arresto para las reincidencias.

La ley comenzará á aplicarse noventa días después de su promulgación.

RUSIA

Las profesiones de la población rusa.

Las «Noticias Comerciales é Industriales» que publica el Ministerio imperial alemán del Interior contienen varios datos acerca de las ocupa-

ciones á que se consagra la población de Rusia según el censo de 1897. Dedúcese de esos datos que el 75 por 100 de los habitantes del Imperio se dedican á explotaciones agrícolas y mineras, el 9,34 por 100 á la industria y á las construcciones, el 5,53 al comercio y á los transportes, y un 10 por 100 á diversas profesiones.

La agricultura ocupa al 74,57 por 100 de los habitantes; las minas, al 0,44; la industria, al 7,82; las construcciones, al 1,52; el comercio, al 3,98; y los transportes, al 1,55. Por lo que hace á las demás profesiones, la administración emplea el 0,76 por 100 de la población; las distintas religiones, el 0,63; las profesiones liberales, el 0,64, y las empresas particulares, el 4,62. Los restantes 3,47 por 100 viven de sus rentas ó de otros ingresos procedentes de la Casa Imperial ó de instituciones oficiales y particulares, tales como asilos, hospitales, prisiones, etc.

La clasificación de los habitantes de las ciudades por profesiones es distinta de la clasificación general. En las ciudades, el 36,84 por 100 vive de sus rentas ó de sueldos del Estado ó de Empresas particulares; el 26,23, de la industria; el 17,02, del comercio; el 9,36, de la agricultura; el 5,87, de los transportes; el 4,45, de la industria de las construcciones, etc.

La proporción entre unas profesiones y otras es muy distinta en las diversas provincias de Rusia, como lo demuestra el siguiente cuadro:

	Industrias rurales.	Agricultura.	Ganadería.	Industria.	Comercio.
Rusia europea....	74,92 por 100	73,56	0,76	7,93	3,87
Prov. del Vistula.	56,64 por 100	55,15	1,19	13,60	6,91
Cáucaso.....	78,85 por 100	74,49	3,58	4,92	3,43
Siberia.....	80,22 por 100	68,70	8,44	4,34	2,27
Asia central.....	82,75 por 100	45,01	37,06	5,65	3,63

La agricultura en general es la base de los ingresos en los siguientes gobiernos de la Rusia europea: Wologda, Wiatka, Kazan, Ufa, Samara, Simbirsk, Pensa, Woronesch, Olonez, Pskoff y Smolensk.

Los gobiernos en donde menos importancia tiene la agricultura son: Petersburgo, Moscú, Wladimir, Livlandia, Curlandia y Estlandia.

Los gobiernos más industriales son: Moscú, Wladimir, Nischni-Novgorod, Yaroslaf, Kostrom, Petersburgo, Estlandia, Livlandia y Curlandia, Grodno, Kerson, Kief y Perm. La industria minera está más desarrollada que en ninguna otra parte en los gobiernos de Siberia, especialmente en el territorio del Amur, en el de Jakutsk, en el de Jenisci y en la Transbaikalia. En las restantes provincias no descuella la industria, como no sea la de las construcciones, de la cual vive el 2 por 100 de la población de Siberia.

SUIZA

La Sociedad general de Consumo de Basilea.

Esta Sociedad, la más importante de Suiza, cuenta actualmente con 25.520 miembros (2.637 más que el año anterior), cifra que debe ser triplicada si se quiere obtener el total de consumidores. De aquí que dos terceras partes de los 120.000 habitantes con que cuenta Basilea se proveen total ó parcialmente en la Sociedad.

Durante el último ejercicio, que es el XXXIX desde su fundación, la Sociedad vendió por valor de 13.353.449 francos de productos de todas clases (artículos de consumo, combustible, ropas, calzado, etc.), es decir, 1.316.546 francos más que en 1903. El excedente de los ingresos sobre los gastos fué de 1.271.356 francos, de los cuales 1.026.174 se distribuyeron á los socios, los cuales recibieron, lo mismo que en 1903, una bonificación de 8,50 francos por cada 100 francos de compras.

El desarrollo adquirido por esta Sociedad la constituye en organismo importante de la vida del cantón. Por esto nada tiene de extraño que se disputen su dirección dos partidos políticos. Hasta ahora habían logrado dominar en el Consejo general de la Sociedad los socialistas de la Unión obrera; pero las recientes elecciones parciales dieron lugar al ingreso de 26 candidatos de otros grupos políticos, quedando compuesto el Consejo de 54 representantes de partidos burgueses y de 46 representantes de la Unión obrera. Atribúyese generalmente este resultado al descontento que produjo en la mayoría de los socios la concesión de una subvención semanal de 2.000 francos durante cinco semanas á los albañiles y demás obreros parados á consecuencia de un *lock-out* ocurrido en el mes de Mayo último.

Para demostrar el interés que toma la población de Basilea en los asuntos de una Sociedad cuyo presupuesto no es inferior al del cantón, bastará decir que en las elecciones á que se ha aludido tomaron parte 6.500 personas, 1.000 más que en la votación popular para la elección de jueces en materia criminal que se verificó al día siguiente.

(*Bulletin de l'Office du Travail, Paris.*)

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y REVISTAS (1)

ACCIDENTES

Masaut Nogués. *Accidentes del Trabajo. Ley, Reglamento general de incapacidades de Guerra y Marina.*—Valencia.

Sérre (Edouard). *Les Accidents du Travail.* — 3^a éd. — Paris, 1906.

Influence de l'état de santé antérieur sur l'évolution des accidents du travail, por P. Brouardel. (*Annales d'Hygiène publique et de Médecine légale.* Enero.)

Simulation des blessures de l'œil à la suite d'accidents du travail. (De la misma publicación.)

AHORRO

Trustee Saving Banks. Return showing Funds, Manafement, number of Depositors, amounts of Deposits, Withdrawals, etc. 1904. — London, 1905.

Vliebergh (E). *La caisse d'épargne et de crédit de Berthem.* Monographie d'une banque rurale.

Système Raiffeisen. — Louvain, 1905.

AÑARQUISMO

Biermann (W. Ed.). *Anarchismus und Kommunismus.* 6 Volkshochschulvorträge. — Leipzig, 1906.

BENEFICENCIA

Etienne (L. F. M.). *Maternité et misère.* Assistance par les refuges ouvriers. — Chateauroux, 1905.

COOPERACIÓN

MUTUALIDAD

Building Societies. X Annual Report by the Chief Registrar of friendly Societies for the year 1904. — London, 1905.

Elm (A. von). *Die Genossenschaftsbewegung.* — München, 1905.

Gros (Maurice). *Étude du mouvement syndical ouvrier en France.* Syndicats jaunes ou indépendants. — Paris, Jouve, 1905.

(1) Se comienza en este número la bibliografía de los artículos de revista concernientes á las cuestiones sociales y á Economía y Sociología en general. Sólo se mencionarán los publicados á partir de 1906 en las Revistas que se reciban en el Instituto.

Legien (Carl). *Die deutsche Gewerkschaftsbewegung*. — München, 1905.

Martin-Ginouvier (F.). *Un philanthrope méconnu du XVIII^e siècle*: Piarron de Chamousset, fondateur de la petite poste, précurseur des sociétés de secours mutuels. — Un vol. Paris, 1905.

Müller (Dr. O.). *Die Christliche Gewerkschaftsbewegung Deutschlands*. — Karlsruhe, 1905.

Le Crédit populaire, por Georges Blondel. (*La Reforme Sociale*, 16 de Enero.)

La mutualité et les retraites ouvrières, por C. M. (*La Reforme Sociale*, 1.º Enero.)

CUESTIÓN AGRARIA

Hertz (F.). *Agrarfrage und Socialismus*. — München, 1905.

ECONOMÍA

Gannay (Paul). *L'Impérialisme économique et la grande industrie anglaise*. — Un vol. en 8.º. — Paris, Pichon et Durand, 1905.

Grunzel (Joseph). *System der Industriepolitik*. — Un vol. — Leipzig, 1905.

Guyot (Yves). *La comédie protectioniste*. — Paris, Fasquelle, 1905. Un vol.

Kampfmeyer (Paul). *Die Prosti-*

tution als soziale Klassenerscheinung und ihre sozialpolitische Bekämpfung. — Berlin, 1905.

Kaufmann (Wilhelm). *Welt-Zuckerindustrie*. — Siemenroth. — Berlin, 1905.

Mantoux (Paul). *La révolution industrielle au 18^e siècle*. Essai sur les commencement de la grande industrie moderne en Angleterre. Lille, 1905.

Martin (Etienne). *Les impôts directs en Angleterre, taxes locales et impériales*. — Un vol. en 8.º — Paris, Berger-Lévrault, 1905.

Nicholson (J. S.). *The history of the English Corn-laws*. — London, 1905, VIII-188 páginas.

Pierson (N. G.). *Trattato di economia politica*. — Un vol. — Torino, 1905.

Rost (Bernhard). *Ueber das Wesen und die Ursachen unserer hentigen Wirtschaftskrisis*. — Jena, Fischer, 1905.

Schindler (Franz). *Die Soziale Lage der Gegemvart, vom Standpunkte des Chistentums beleuchtet*. — Wien, 1905.

Nuestros grandes problemas. Aprentamos á producir, por Baldomero Argente. (*Mercurio*, 1.º de Enero.)

EDUCACIÓN POPULAR

Anales de la Universidad de Oviedo. Tomo III, 1903-1905. — Oviedo, 1905.

Bacmreither (J. M.). *Jugendfürsorge und Strafrecht in den Vereinigten Staaten von Amerika: Ein Beitrag zur Erziehungspolitik unserer Zeit.* — Leipzig, Duncker & Humblot, 1905.

Briat. *L'Enseignement professionnel.* — Rapport. — Ministère du Commerce (Francia). — Paris, 1905.

La Escuela del bien. — Los menores abandonados y la ley prusiana de 1900. (*Revista Penitenciaria*, Enero.)

EMIGRACIÓN

Amengual Oliver (J.). *El problema de la emigración.* (En Mallorca.) — Palma de Mallorca, 1905.

ESTADÍSTICA

Industrial Opportunities not yet utilized in Massachusetts. Part. IV, of the Annual Report for 1905. Bureau of Statistics of Labor. — Boston, 1905.

Produits chimiques (Fabrication des). Publicación del Office du Travail. — Bruselas, 1905.

Récensement fédéral du 1^{er} décembre 1900 (Résultats du). 2^e vol. Un vol. en 4.º — Berna, 1905.

Statistique annuelle des Institutions d'assistance. Année 1903. — Paris, 1905.

Statistics of Manufactures 1903-1904. Part. V of the Annual Report for 1905 of the Massachus-

setts Bureau of Statistics of Labor. — Boston, 1905.

HABITACIONES

Grimani (Filippo). *Comune di Venezia. Case popolari.* — Un vol. en 4.º — Venezia, 1905.

Naumann (Friedrich). *Die Wohnungen unserer Zeit.* — Leipzig, 1905.

HIGIENE

Les améliorations récentes dans l'hygiène des ateliers, por P. Razous. (*Le Génie civil*, números del 6 y del 13 de Enero.)

PAUPERISMO

Hunter (R. T.). *A Guide to the law of distress for rent poor rates, land tax.* — 9.ª edición. — London, 1905.

Loane (M.). *The queen's poor. Life as they find it in town and country.* — London, E. Arnold, 1905.

Reinhardt (Ch.). *The consumptive poor of England. A problem and a solution.* — London, 1905.

SOCIALISMO

Brunhuber (R.). *Die Heutige Sozialdemokratie.* — Jena, 1906, Fischer. — Un vol. iv-212 pag.

Diehl (Karl). *Ueber Socialismus, Kommunismus und Anarchismus.* — 12 Vorlesungen. — Jena, Fischer, 1906, un vol.

Gladden (Washington). *Christianity and Socialism.* New York;

Eaton & Mains. — Un vol., 1905.

Robert (A). *Observations sur le Socialisme d'Etat.* — Paris, 1906.

Schwackenreutter (Kurt). *Die Herren Kathedersozialisten.* — Berlin, 1905.

La Acción directa en Italia, por E. Corrales. (*La Revista Socialista*, 16 de Enero.)

La evolución del socialismo en Italia, por José Ingegneros. (*La España Moderna*, Enero.)

Le socialisme en Hongrie, por M. le comte J. Maylath. (*La Reforme Sociale*, 1.º Enero.)

Lo fundamental, por Pablo Iglesias. (*La Revista Socialista*, 1.º Enero.)

SOCIOLOGÍA

Chirac (Auguste). *Introduction à la Sociométrie.* — Un vol. — Paris, V. Giard et Brière, 1905.

Forel (August). *Die Sexuelle Frage.* — Eine naturwissenschaftliche, psychologische, hygienische und soziologische Studie für Gebildete. — München, 1905.

Menger (Anton). *Ueber die sozialen Aufgaben der Rechts wissenschaft.* — Wien, 1905.

Rivera (Cesare). *Determinismo sociologico.* Saggio critico d' un programa di sociologia scientifica. — Roma, 1905.

Stall (Sylvanus). *The social peril.* Philadelphia, 1905.

Saleeby (C. W.). *Sociology.* — London, Jack, 1905.

Determinismo histórico, por B. Luna. (*La Revista Socialista*, 16 de Enero.)

Ética Científica, por Mariano Alarcón. (*La Revista Socialista*, 1.º de Enero.)

La Sociología de Ward, por Adolfo Posada. (*La Lectura*, Enero.)

Le centenaire de F. le Play, por A. Delaire. (*La Reforma Sociale*, 1.º Enero.)

TRABAJO

Paro. — Colocación. — Organización. — Legislación.

Chapman (Sydney J.). *The Lancashire Cotton Industrey. A Study in Economic development.* Un vol. en 8.º — Manchester, 1904.

Erzberger (M.). *Die Industrie (Arbeits). Kammern im Reichstage.* Jena, 1905.

Gunning (O.). *Minimum. loon en maximum-arbeidsduur in bestekken vor gemeente werken.* — Haarlem, 1905.

Gómez Ocerin (Justo). *Las Huelgas.* — Un vol. en 8.º — Madrid, S. Rueda, 1904.

Imle (Fanny). *Die Arbeitslosenuntertützung in den deutschen Gewerkschaften.* — München, 1905.

— *Gewerbliche Friedensdokumente. Entstehungs- und Entwicklungsgeschichte der Tarifgemeinschaften in Deutschland.* — Jena. Fischer, 1905.

Maltman Barrie (M.). *The Labour day. Protection and Free Trade from the Workman's point of view.* — London, 1905.

Marzo (Alberto di). *L'industria mineraria.* — Napoli, Luigi Pierro, 1905.

Nelken (F.). *Das Gewerberecht in Preussen.* — I Band. — Berlin, 1906.

Pfleghart (A.). *Die Rechtsverhältnisse der Electricischen Unternehmen.* — Zurich, 1905. — VII + 148 págs.

Pope (Jesse E.). *The clothing industry in New York.* — New York, 1905.

Vossen (Abbé). *Les Unions professionnelles.* — Bruxelles, 1905.

Labour at the forthcoming election, por J. Keir Hardie. (*The Nineteenth Century*, Enero.)

Le Code du travail. Communication de M. Charles Benoist et discussion à laquelle ont pris part M. Bechaux, Valleroux, etc. (*La Reforme Sociale*, 1.º Enero.)

Les sociétés de Travail, por C. Pellegrini. (*Revue politique et parlementaire*, 10 Enero.)

L'Unemployed anglais et l'Act du 11 Aout 1905, por G. Raffalovich. (*La Reforme Sociale*, 16 Enero.)

TRABAJO DE LA MUJER

Gottheiner (Elisabeth). *Die gewerbliche Arbeiterinnenfrage.* — Un vol. — Leipzig, 1905.

Maday (André de). *Le droit des femmes au travail.* Étude sociologique. — Paris, Giard et Brière — Un vol., 1905.

Müller (Dr. Otto). *Katholische Arbeiterinnenvereine Köln.* — Gladbach, 1905. — Un folleto.

Women as Barmaids. Published for the Joint Committee on the employment of Barmaids. — London, 1905.